



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 24 de enero de 2011

Número 18

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación y Ciencia:
Delegación Provincial de Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3
- Consejería de Agricultura y Pesca:
Delegación Provincial de Sevilla:
Expediente sancionador 6

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 861/10 y número 6: autos 1155/10 6
Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 2: autos 891/10 7
Madrid.—Número 35: autos 1239/10 7

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria y bases generales para la provisión de varias plazas del Ayuntamiento 7
- Gerencia de Urbanismo: Plan general de ordenación urbana 14
- Alcalá de Guadaíra: Padrones fiscales 20
- Carrión de los Céspedes: Presupuesto general ejercicio 2011 21
- Ordenanzas fiscales 21
- Expediente de desafectación de parcela 22
- Convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local 22
- Castilleja de la Cuesta: Corrección de errores 22
- Coria del Río: Expediente de imposición de orden de ejecución 25
- Coripe: Modificación puntual 25
- Gilena: Convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Conservador del MAHG 25
- Solicitud de licencia 26
- Isla Mayor: Notificación 26
- Marchena: Expediente de transferencia de créditos 26
- Modificación puntual 26
- La Puebla de Cazalla: Ordenanza municipal 27
- La Rinconada: Proyecto de Compensación del Plan especial 32

— Sanlúcar la Mayor: Expediente de modificación de créditos . .	33
— Entidad Local Autónoma Isla Redonda – La Aceñuela: Ordenanza fiscal	33

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia

Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en solicitud de autorización administrativa así como de aprobación del proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica en el término municipal de Benacazón, con línea subterránea de 0,5 KM de longitud, que tiene su origen en CT Celada de Medina Garvey Electricidad, y final en CT según proyecto, tensión de servicio 15 KV, conductores tipo AL, y centro de transformación interior prefabricado de 400 KVA, relación de transformación 15-20/0,22-0,4 KV, ubicado en polígono 6, parcela 56, con la finalidad de suministro eléctrico alimentación cercanías, presupuesto euros, referencia RAT: 23722 y EXP: 263150, así como de la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I del Capítulo II, y el Capítulo III del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas, de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la autorización administrativa a la instalación eléctrica citada, y la aprobación a su proyecto de ejecución, así como la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por ésta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º, del Real Decreto 1955/2000.

2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el periodo de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente autorización en lo que a ello se refiere.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, como la del Exmo. Ayuntamiento de Benacazón, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. La presente aprobación de proyecto de ejecución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

6. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

7. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

8. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

9. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto: El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, José Antonio Vega González.

Vista la presente propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar y aprobar la instalación descrita anteriormente en la propuesta con las condiciones de ejecución indicadas en el apartado segundo de la misma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 10 de enero de 2011.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

8F-391-P

Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en solicitud de autorización administrativa así como de aprobación del proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica en el término municipal de Sanlúcar la Mayor, con línea subterránea de 0,15 KM de longitud, que tiene su origen en línea Sanlúcar 2 de Endesa, y final en CT según proyecto, tensión de servicio 15 KV, conductores tipo AL, y centro de transformación interior prefabricado de 400 KVA, relación de transformación 15-20/0,22-0,4 KV, ubicado en paseo estación, con la finalidad de suministro eléctrico en MT de cercanías, presupuesto euros, referencia RAT: 23723 y EXP: 263153, así como de la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I del Capítulo II, y el Capítulo III del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas, de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la autorización administrativa a la instalación eléctrica citada, y la aprobación a su proyecto de ejecución, así como la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por ésta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º, del Real Decreto 1955/2000.

2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el periodo de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente autorización en lo que a ello se refiere.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, como la del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. La presente aprobación de proyecto de ejecución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

6. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

7. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

8. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

9. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto: El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, José Antonio Vega González.

Vista la presente propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar y aprobar la instalación descrita anteriormente en la propuesta con las condiciones de ejecución indicadas en el apartado segundo de la misma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 11 de enero de 2011.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

8F-392-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en solicitud de autorización administrativa así como de aprobación del proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica en el término municipal de Villanueva del Ariscal, con línea subterránea, de longitud, que tiene su origen en línea Olivares, y final en CT proyectado, tensión de servicio 15 KV, conductores tipo AL, y centro de transformación interior prefabricado de 400+250 KVA, relación de transformación 15000/420 V, ubicado en carretera A 8075, KM 2,5, con la finalidad de electrificación estación ferroviaria de Villanueva,

presupuesto 104.106 euros, referencia RAT: 23745 y EXP: 263326, así como de la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I del Capítulo II, y el Capítulo III del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas, de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la autorización administrativa a la instalación eléctrica citada, y la aprobación a su proyecto de ejecución, así como la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por ésta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º, del Real Decreto 1955/2000.

2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el periodo de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente autorización en lo que a ello se refiere.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, como la del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. La presente aprobación de proyecto de ejecución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

6. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

7. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

8. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

9. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto: El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, José Antonio Vega González.

Vista la presente propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar y aprobar la instalación descrita anteriormente en la propuesta con las condiciones de ejecución indicadas en el apartado segundo de la misma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir

del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 11 de enero de 2011.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

8F-393-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación Provincial de Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución de la Instalación Eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Excelentísimo Ayuntamiento de Utrera, en solicitud de Autorización Administrativa así como de aprobación del proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica en el término municipal de Utrera con línea subterránea de 0,120 km de longitud, que tiene su origen en CT Capachuelos y final en CT Proyectoado, tensión de servicio 20 KV., conductores tipo al apantallado y centro de transformación interior prefabricado de 1X630 kVAkVA., relación de transformación 20kV/400 V, ubicado en C/ San Diego Alcalá s/n, con la finalidad de mejora calidad suministro eléctrico, presupuesto 71.622,31 euros, referencia R.A.T.: 23589 y Exp.: 261982, así como de la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I del Capítulo II, y el Capítulo III del Título VII del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas, de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la autorización administrativa a la instalación eléctrica citada, y la aprobación a su proyecto de ejecución, así como la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por ésta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132 del R.D. 1955/2000.

2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el periodo de seis meses sin la presentación del citado documento, se producirá la caducidad de la presente autorización en lo que a ello se refiere.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, como la del Exmo. Ayuntamiento de Utrera, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. La presente aprobación de Proyecto de Ejecución habilita al Titular a la construcción de la Instalación Proyectoada.

5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

6. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

7. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

8. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto: El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, José Antonio Vega González.

Vista la presente propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, ésta Delegación Provincial.

Resuelve: Autorizar y aprobar la instalación descrita anteriormente en la Propuesta con las condiciones de ejecución indicadas en el apartado segundo de la misma.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.—La Delegada Provincial. (Firma ilegible.)

40-18619

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por el que se somete a información pública, el proyecto correspondiente a Planta Solar Termoeléctrica «Lebrija 1», con una potencia instalada de 49,9 MW, y emplazada en el término municipal de Lebrija (Sevilla).

Nuestra referencia: DI/VMR/FFC.

Expediente: 250.517.

R.A.T.: 1.501.

A los efectos previstos en lo establecido en el artículo 13.4 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, así como lo dispuesto en el artículo 7 de la orden de 18 de octubre de 2000, de desarrollo y aplicación del artículo 2 del Decreto 46/2000, de 7 de febrero, de la Junta de Andalucía, sobre accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, se somete a Información Pública el proyecto de ejecución de la instalación de generación de energía eléctrica denominada Central Solar Termoeléctrica «Lebrija 1», con una potencia instalada de 49,9 MW, y emplazada en el término municipal de Lebrija (Sevilla), promovida por Solucia Renovables 1, S.L., cuyas características principales son las siguientes:

Titular: Solucia Renovables 1, S.L. (CIF 491734269), con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Astronomía 1 (Torre 2, P.7, Mod.14), C.P.: 41015, Sevilla.

Emplazamiento de la instalación (Coordenadas UTM):

(4099854.46/228262.36)(S-W) (4101 124.8076/228262.3673) (N-W)

(4099854.52/229344.3)(S-E) (4101 124.8026/229344.31) (N-E)

Término Municipal: Lebrija (Sevilla).

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica en Régimen Especial (Grupo b.1.2, R.D. 661/2007, de 25 de mayo).

Características principales:

Planta solar térmica para la producción de energía eléctrica mediante la implantación de colectores cilindro parabólicos, con una superficie de captación de aproximadamente 415.000 m², los cuales concentran la radiación solar en su eje focal.

Generador de vapor a 100 bar y 377°C, producido al absorber parte de la radiación el fluido calo-portador que pasa por la tubería del eje local, el cual se envía a la turbina de alta presión, y de ésta, una vez recalentado, a la turbina de baja presión.

Turbina de vapor de condensación, acoplada con alternador síncrono, trifásico, con una potencia de 61 Mva, tensión en bornas de 11 kV, frecuencia 50 Hz y factor de potencia 0,85.

1 Transformador elevador de tensión, de 62 Mva de potencia, una frecuencia de 50 Hz y una relación de transformación 220/11 kV.

1 Transformador de servicios auxiliares, de potencia nominal 10 Mva, relación 11/0,4 kV y frecuencia 50 Hz.

Instalaciones y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

Potencia nominal de la instalación: 49,9 MW.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/ Graham Bell núm. 5, Edificio Rubén Darío 2 (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas), y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Asimismo, cabe indicar que la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 del antedicho cuerpo legal.—El Delegado Provincial. (Firma ilegible.)

40-17707-P

Consejería de Agricultura y Pesca

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo señalado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0490/10/SA/A.

Interesado: Don Juan José Ortiz Rojas.

DNI N.º: 28023338T.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 1 de diciembre de 2010.

Recursos o plazos de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 12 de enero de 2011.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

8W-423

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 861/2010, se ha acordado citar a Industria Metropolitana del Pan, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 23 de febrero de 2011 a las 9.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. La Buhaira, núm. 26, Edif. Noga 5ª planta, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Industria Metropolitana del Pan, S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2010.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-14140

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 1155/2010, seguidos a instancias de Steve Austin Jolly Asemota, Francisco Javier Naranjo Pérez, Rachida Moussaidi, Concepción Ruiz Márquez y José Antonio Fernández Cortés contra Restaurante San Marcos, S.A., y Fondo de Garantía Salarial sobre despidos, se ha acordado citar a Restaurante San Marcos, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 22 de febrero de 2011 a las 10.50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 1ª, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Restaurante San Marcos, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2010.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-18270

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 891/2010.

NIG: 1102044S20100002834.

De: Don Manuel Durán Cabrera.

Contra: Fogasa y Pago de la Plata, S.A.

Doña Rosario Mariscal Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 891/2010, se ha acordado citar a Pago de la Plata, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de febrero de 2011 a las 9.30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida Álvaro Domecq, edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Pago de la Plata S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera a 13 de enero de 2011.—La Secretaria Judicial, Rosario Mariscal Ruiz.

8F-654

MADRID.—JUZGADO NÚM. 35

Doña Marta Menárguez Salomón, Secretaria de lo Social número treinta y cinco de Madrid, en funciones de sustitución.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Noelia Garrido González, contra The Group Field Marketing Servicio Personal Eventual, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número 1239/2010, se ha acordado citar a The Group Field Marketing Servicio Personal Eventual, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de febrero de 2011, a las 9.20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 35, sito en C/ Hernani número 59 de Madrid, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a The Group Field Marketing Servicio Personal Eventual, S.L., se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid a 11 de noviembre de 2010.—La Secretaria Judicial, Marta Menárguez Salomón.

40-16682

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Excma. Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2010, se ha servido aprobar las Bases Generales correspondientes a las plazas que a continuación se transcriben, así como disponer la convocatoria de las mismas:

BASES GENERALES

Primera.— Se aprueban las Bases Generales para cubrir en propiedad las plazas de este Excmo. Ayuntamiento que figuran en los Anexos que se acompañan a estas Bases.

Estas plazas pertenecen a la Escala, Subescala o Clase que se indican, y están dotadas de los haberes correspondientes al Subgrupo que igualmente se especifica.

De ellas se reservan a promoción interna de funcionarios de la propia Corporación, incluidos los que se encuentran en situación de excedencia, el número de plazas que se indican en los anexos respectivos tal y como se determina en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que en los apartados 1 y 2 dice: «La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad...» y «Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas».

Igualmente se reserva, cuando el número de plazas vacantes lo permita, el siete por ciento de las mismas, hasta alcanzar el dos por ciento de la plantilla, para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, de conformidad con lo preceptuado en la base octava.

Las plazas que se reserven para este personal se indicarán también en los anexos respectivos, correspondiendo un 4% para los que tengan una discapacidad física y un 3% para los que tengan una discapacidad psíquica o sensorial, pudiéndose cubrir las plazas de un grupo, que por cualquier motivo queden vacantes, por los aspirantes admitidos en el otro.

Las vacantes sin cubrir de las reservadas a promoción interna o a personas con discapacidad, podrán ser cubiertas por los aspirantes del turno libre. Igualmente pasarán a cubrirse por el turno libre, las vacantes reservadas a los turnos antes citados cuando no sea admitido a los mismos ningún aspirante.

Se consideran como personas con discapacidad las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Por la Corporación se adoptarán las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

Serán de aplicación preferente las disposiciones específicas de cada convocatoria que figuren en los Anexos cuando éstos contengan previsiones diferentes a las reguladas en estas Bases Generales.

Segunda.— La realización de estas pruebas se regirá por lo previsto en estas Bases y Anexos correspondientes y, en su defecto, se estará a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto

Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba en Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y por cualesquiera otras disposiciones aplicables. La selección de los aspirantes al Cuerpo de la Policía Local, se regirán por las presentes bases y, en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, en redacción dada por el Decreto 66/2008, de 26 de febrero y Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, así como por las normativa anteriormente mencionada con carácter general y cualquier otra disposición aplicable. Quienes obtengan plaza del Cuerpo de la Policía Local por el turno de movilidad por resultar aprobados, no podrán participar en otra convocatoria por dicho sistema de movilidad, en cualquiera de sus dos modalidades, hasta transcurridos cinco años desde la fecha de la toma de posesión en la plaza o bien desde la fecha de finalización del plazo de toma de posesión en el caso de que la persona aspirante propuesta no tome posesión por circunstancias imputables únicamente a ella. Quienes aspiren a participar en una convocatoria por movilidad deberán presentar declaración responsable de que cumplen el presente requisito. De igual modo, quienes obtengan plaza del Cuerpo de la Policía Local por el turno de movilidad, deberán permanecer obligatoriamente dos años en el desempeño de dichas plazas.

II. Requisitos de los aspirantes

Tercera.— Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a, sin perjuicio del acceso al empleo público de nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea.
- b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad o discapacidad que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado o despedido, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad establecidos en la legislación vigente.
- f) Estar en posesión o en condiciones de obtener los títulos exigidos para el ingreso en los subgrupos que se especifican en los anexos de esta convocatoria. A estos efectos se entenderá por estar en condiciones de obtener los títulos el haber abonado los derechos correspondientes a su expedición.
- g) Aquellos que, independientemente de los anteriores, se establecieren en los anexos correspondientes.

Cuarta.— Los requisitos establecidos en la Base anterior, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse como máximo el último día del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el nombramiento como funcionario de carrera.

III. Solicitudes

Quinta.— Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancias dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde, que les serán facilitadas por el Registro General, en c/. Pajaritos n.º 14 o por cualquiera de los Registros Auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla, ubicados en los diferentes Distritos, pudiendo también obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org). Se presentarán en el Registro General o en los Registros Auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla, con justificante del ingreso por derechos de examen en la entidad bancaria Cajasol, n.º de cuenta 2106 009 29 1102000067.

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de las convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado».

Las personas con discapacidad deberán adjuntar a la solicitud de participación en las pruebas selectivas la acreditación de tal condición así como del tipo de discapacidad que posee, conjuntamente con la declaración de las adaptaciones de tiempo, medios y de otra naturaleza que considere necesarias para la realización de dichas pruebas.

Durante el plazo de presentación de instancias se adjuntará a las mismas, en las convocatorias en que figure fase de concurso en sus anexos respectivos, justificantes de los méritos por parte de los solicitantes, sin que sean tenidos en cuenta ni valorados, aquellos que, aún alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. No obstante lo dispuesto anteriormente, se podrá acompañar a la instancia resguardo acreditativo de haber solicitado las certificaciones correspondientes o el informe de vida laboral de la Seguridad Social, siempre y cuando se presente dicha documentación no después de veinte días de expedida y, en todo caso, antes del inicio de la Fase de Concurso.

Los justificantes de los méritos deberán aportarse mediante documento original acreditativo de los mismos o copia debidamente compulsada, sin que se proceda a la valoración de aquellos que no se presenten en esta forma.

No obstante, estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) las personas con discapacidad igual o superior al 33% y
- b) las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Sevilla en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezca de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Para hacer efectiva dicha exención, deberán los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen cualquiera de los requisitos contemplados en los apartados a) y b) anteriores.

IV. Admisión de candidatos

Sexta.— Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen por este Ayuntamiento, por el órgano competente se dictará Resolución con la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos y Documento Nacional de Identidad y, en su caso, causa de exclusión. La Resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia con indicación de los lugares en los que se expondrán al público las listas.

Séptima.— Tanto para subsanar errores de hecho como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días a partir del siguiente a aquel en que se haga pública dicha lista provisional de aspirantes en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Finalizado el referido plazo, dicha lista de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada automáticamente a definitiva si contra la misma no se presenta reclamación alguna, resolviéndose, por el contrario, las que se formularen mediante resolución expresa notificada al interesado/a u oportuna publicación.

Octava.— De acuerdo con lo establecido en la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o periodos de prácticas, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En la solicitud de participación, los interesados deberán formular la petición correspondiente, especificando en qué consiste concretamente la adaptación.

Corresponderá a los interesados, en el momento de solicitar tomar parte en las pruebas selectivas, acreditar documentalmente, a través del Organismo competente, su condición de discapacitado, y poseer una discapacidad de grado igual o superior al 33%, debiendo aportar además dictamen técnico facultativo o informe con indicación de si dicha discapacidad es física, psíquica o sensorial y certificado de aptitud para el desempeño de la plaza objeto de la convocatoria. No obstante, la compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas a las que se opta, habrá de acreditarse por la Inspección Médica del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

V. Tribunales

Novena.— El Tribunal Calificador, salvo que en el Anexo respectivo se determine otra composición, quedará formado como sigue, teniendo todos y cada uno de sus integrantes voz y voto, debiendo poseer titulación igual o superior a la exigida para las plazas convocadas:

Presidente: Un funcionario de carrera de la Corporación perteneciente a la Subescala Técnica y encuadrado en los Subgrupos A1 o A2, preferentemente.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

Vocales: Tres funcionarios de carrera.

Todos los miembros del Tribunal serán designados por Resolución del órgano competente, siendo su actuación colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendiéndose, en lo posible, en cuanto a su composición a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal, se les asignarán dos suplentes y, en lo posible, su composición se hará pública en el «Boletín Oficial» de la Provincia conjuntamente con la lista de admitidos y excluidos.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la indicada Ley de Procedimiento Administrativo, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones. Si por cualquier circunstancia no concurrieran a alguna de las sesiones el Presidente y/o el Secretario, se suplirán, en el primer caso, por el Vocal de mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden, y en el segundo, por el Vocal de menor edad.

Asimismo, cuando un vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación con el objeto de que asista a la misma.

Los Tribunales Calificadores quedarán facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, para requerir por considerarse necesario para una mejor conclusión del procedimiento selectivo la documentación a que hace referencia el art. 2 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz pero sin voto, pudiendo, igualmente y para un mejor desarrollo de los ejercicios constituir, por concurrir a las pruebas un elevado número de aspirantes, diferentes grupos de éstos sometiéndoseles a la realización de ejercicios de similar contenido en consonancia con la titulación académica exigida en la convocatoria y programa de la misma, para establecer pruebas adicionales a las que figuren en las convocatorias en caso de producirse empates de puntuación entre los aspirantes, así como para establecer la realización de pruebas diferentes para los aspirantes que concurren por el turno de personas con discapacidad en función de las distintas discapacidades que éstas presenten, siempre y cuando dichas pruebas permitan demostrar los conocimientos teórico-prácticos necesarios y suficientes para el desempeño de los puestos convocados, contando para ello con el asesoramiento de personal técnico especializado en orden a la confección y desarrollo de las pruebas a que se les podrá someter, pudiendo fijar asimismo fechas diferentes para la realización de las mismas.

El Tribunal adoptará, en lo posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo que éste acuerde a partir de la publicación en el tablón de anuncios de dichas resoluciones.

VI. Desarrollo de los ejercicios:

Décima.— La fase de oposición y, en su caso, la de concurso, será como se indica en los anexos respectivos, que asimismo, especificarán el procedimiento de selección.

La fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio en los casos de oposición, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, a ser posible, junto con la lista de admitidos y excluidos.

En los casos de concurso-oposición, se publicará en dicho boletín la fecha del comienzo de la fase de concurso conjuntamente con la lista de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose en el tablón de anuncios de la corporación, la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio junto con el resultado de la fase de concurso, en caso de celebrarse esta fase en primer lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba no se presente a realizarla, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por el Tribunal Calificador.

En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas. Si en el transcurso del procedimiento selectivo, se tiene conocimiento o se constata que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, propondrá al órgano competente la resolución de exclusión de las pruebas selectivas de forma motivada y previa audiencia del interesado.

En la lectura de los ejercicios realizados, los Tribunales Calificadores, transcurridos diez minutos de lectura, pueden decidir la retirada del opositor por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

Los Tribunales Calificadores podrán permitir, en los ejercicios de carácter práctico si los hubiere, el uso de textos legales y colecciones de jurisprudencia de los que acudan provistos los opositores así como de aquellos materiales que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de dichos ejercicios y que serán publicados con carácter previo.

El contenido de los ejercicios de carácter práctico y de los ejercicios tipo test deberá ser elaborado de forma conjunta por los Tribunales Calificadores el mismo día del examen e inmediatamente antes de su realización, extrayéndolo de libros de texto de autores cualificados, legislación o cualquier otro material de contenido didáctico y técnico suficiente con respecto a los programas de las convocatorias, y de los que se extraerá al azar.

El orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas que lo requieran se iniciará de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 26 de enero de 2010 («BOE» de 5 de febrero de 2010), por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «J» continuando, en caso de que no existiera ningún aspirante, por la letra «K», y así sucesivamente.

VII. Sistema de calificación.

Undécima: Fase de concurso: En aquellas convocatorias en que exista esta Fase porque así se determine en sus anexos respectivos, será tal y como se contempla en el Baremo de Méritos que figura como anexo a estas Bases Generales, excepto en aquellos Anexos en que por las especiales funciones de las plazas se determinara otro distinto, que es el que sería de aplicación.

La Fase de Concurso cuando sea previa a la de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición.

Fase de Oposición: Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas, que serán leídos por los aspirantes si así lo decide el Tribunal Calificador, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Si un ejercicio consta de dos o más pruebas, cada una de ellas se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de las mismas. El resultado final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada prueba dividida por el número de pruebas que contenga el ejercicio.

Las distintas pruebas componentes de un ejercicio podrán realizarse conjunta o separadamente, según determine el Tribunal Calificador.

Si en alguno de los temas o partes que contenga cada prueba, al aspirante se le calificase con 0 puntos, ello supondría la descalificación automática del mismo, quedando, por tanto, eliminado.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10 puntos.

De las puntuaciones que otorgaren los miembros de los Tribunales Calificadores se eliminarán la mayor y menor puntuación, de tal manera que la nota que obtendrá el aspirante será la media de las restantes puntuaciones concedidas por los mismos. En caso de que la mayor o menor puntuación fueran varias, se eliminarán únicamente una de ellas, respectivamente.

Este sistema de calificación general no regirá para aquellas pruebas en cuyos anexos se establezca uno distinto, ya que será de aplicación el que se especifique en los anexos respectivos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación.

Las calificaciones de la Fase de Oposición será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de dicha fase.

Calificación final: La calificación final será la puntuación obtenida en la fase de oposición cuando solo exista ésta. En los casos de concurso-oposición, dicha calificación será la suma de la puntuación obtenida en las dos fases. La calificación final será publicada en los tabloneros de edictos de la Corporación.

En los supuestos de empate en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

1.— Mejor puntuación en la fase de oposición.

2.— Mejor puntuación en el ejercicio práctico.

3.— Mejor puntuación en los apartados del concurso con el siguiente orden: experiencia, antigüedad (si se exigiere), acciones formativas y, por último, titulación.

4.— El Tribunal queda facultado para realizar una prueba adicional de desempate, que no computará para la puntuación total.

VIII. Propuesta de selección, presentación de documentos y nombramiento

Duodécima.— Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación. El número de aprobados propuestos por el Tribunal no podrá rebasar el número de plazas convocadas. No obstante, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionario de carrera.

Del mismo modo se actuará en el supuesto de que algún aspirante fuere excluido por no presentación o falsedad en la documentación o no superara el reconocimiento médico previsto en las Bases Generales o Anexos en que así se recogiere.

El aspirante propuesto aportará ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, en la forma indicada en esta Base, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases tercera y cuarta de la convocatoria, y los que se exijan, en su caso, en cada uno de los anexos, así como declaración jurada de no hallarse incurso

en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente. El cumplimiento del requisito C) de la base tercera habrá de acreditarse a través de la Inspección Médica de esta Corporación.

Los que tuvieran ya la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, a la Excm. Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla a los efectos de los correspondientes nombramientos.

Cumplidos los siguientes trámites, se procederá al nombramiento a favor de los aspirantes seleccionados, quienes deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado y quedarán sometidos al sistema de incompatibilidad actualmente vigente, sin perjuicio de que por el puesto que ocupen les sea de aplicación otro de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo.

Los nombramientos de los aspirantes seleccionados y propuestos por el Tribunal Calificador, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

A los efectos anteriores, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

Los aspirantes elegirán destino por el orden obtenido en el proceso selectivo. Aquellos que ingresen por el sistema de promoción interna tendrán preferencia para cubrir los puestos vacantes.

Decimotercera.— Los aspirantes a funcionarios, además de superar las pruebas de selección establecidas en la convocatoria respectiva, deberán superar los cursos de formación que, en su caso, se determinen en los anexos a estas Bases Generales.

De dichos cursos de formación quedarán exentos aquellos aspirantes que acrediten haber realizado el citado curso para dicha categoría en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización de las pruebas selectivas.

Los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador que pasen a realizar el curso de formación que se contenga en el anexo de la convocatoria en que así se determine estarán, en cuando a su nombramiento, a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quedando, en cuanto a materia de retribuciones, a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Sevilla o norma que lo sustituya y en el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

Los aspirantes que no superen el curso selectivo previsto en los anexos de las convocatorias en que así se determinare, perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera.

Quienes no pudieran realizar dicho curso selectivo por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, intercalándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida.

Decimocuarta.— Contra las presentes Bases Generales, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en

el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien podrá interponerse directamente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre antes referida y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Baremo de méritos de estas bases generales para la fase de concurso

1.— Titulación.

Por poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma, hasta un máximo de 1 punto, en la forma siguiente:

- Título de Doctor o equivalente: 1,00 puntos.
- Título Master Oficial o equivalente: 0,90 puntos.
- Título Universitario Superior o equivalente: 0,80 puntos.
- Título Universitario de Grado Medio, Diplomado Universitario o equivalente: 0,60 puntos.
- Bachiller, Técnico de Grado Superior o equivalente: 0,40 puntos.
- Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Técnico de Grado Medio o equivalente: 0,20 puntos.

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general.

2.— Acciones formativas.

Por la participación en acciones formativas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada, hasta un máximo de 3,5 puntos, en la forma siguiente:

— Para las impartidas en la Administración General del Estado, en las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en las Entidades que integran la Administración Local, en los Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones; Universidades y Colegios Profesionales; y las Organizaciones sindicales y Entidades Promotoras en el marco del Acuerdo de Formación Continua, por cada hora lectiva, 0,004 puntos.

— Para el resto de las impartidas en cualquier otra entidad no contemplada en el párrafo anterior, por cada hora lectiva, 0,002 puntos.

— Para las realizadas con aprovechamiento, organizadas, impartidas u homologadas por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, los Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones; Universidades y Colegios Profesionales; y las Organizaciones sindicales y Entidades Promotoras en el marco del Acuerdo de Formación Continua, por cada hora lectiva 0,003 puntos.

— Para las realizadas con aprovechamiento, organizadas o impartidas por cualquier otra entidad, no contemplada en el párrafo anterior, por cada hora lectiva, 0,0015 puntos.

— Para las de asistencia, organizadas, impartidas u homologadas por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, los Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones; Universidades y Colegios Profesionales; y las Organizaciones sindicales y entidades promotoras en el marco del Acuerdo de Formación Continua, por cada hora lectiva, 0,0015 puntos.

— Para las de asistencia, organizadas o impartidas por cualquier otra entidad, no contemplada en el párrafo anterior, por cada hora lectiva, 0,00075 puntos.

Cuando no determinaren el número de horas de las que constó, se valorarán como los de hasta 1 hora.

3.— *Experiencia.*

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados y hasta un máximo de 9 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral de carácter funcional o contractual, en la forma siguiente:

— En plazas o puestos de igual categoría y cualificación del Ayuntamiento de Sevilla, así como en plazas o puestos de trabajo de Cuerpos y especialidad homólogos en cualquier otra Administración Pública: 0,0625 puntos.

— Por experiencia profesional distinta de la contemplada en el subapartado anterior en actividades de plazas o puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido igual o equivalente a la plaza o puestos a la que se opta: 0,03125 puntos.

— En plazas o puestos de distinta categoría y cualificación del Ayuntamiento de Sevilla, así como en plazas o puestos de trabajo de Cuerpos y especialidad distinta en cualquier otra Administración Pública: 0,03125 puntos.

Las fracciones de tiempo inferiores al mes se computarán por días en forma proporcional al valor del mes, entendiéndose por mes el periodo de treinta días.

No se computarán servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

Acreditación de los méritos:

La acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación:

Titulación: Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

Acciones formativas: Certificación, título o diploma expedido por el centro u organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración y si en el mismo se realizaron pruebas de evaluación.

Experiencia: Certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo, o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral, y, en el caso de empresa privada, certificación de la misma en los términos anteriores o contrato de trabajo acompañado en ambos casos de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social acreditativo del periodo de contratación, sin que sean tenidos en cuenta cualesquiera otros servicios que no hayan sido prestados bajo cualquier relación de carácter funcional o contractual laboral con entidades o empresas públicas o privadas (contratos de servicios, suministros, trabajos autónomos, etc.)

Anexo

Plazas: Profesores de la banda de música (de las que 1 plaza pertenece a la O.P.E. del año 2001, 5 plazas a la O.P.E. del año 2003, 4 plazas a la O.P.E. del año 2005, 4 plazas a la O.P.E. del año 2007 y 1 plaza a la O.P.E. del año 2008).

Numero de plazas y especialidad:

4 Saxofón.
2 Tuba.
2 Clarinete.
3 Trompeta-Fliscorno.
1 Oboe.
1 Percusión.
1 Fagot.
1 Trombon.

Escala: Administración especial.
Subescala: Servicios especiales.

Pertenciente a la clase: Cometidos especiales.

Subclase:

Categoría: Técnico superior.

Cualificación: Profesor de la banda de Música.

Grupo: A1.

Nivel: 22.

Sistema selectivo: Concurso-oposición.

Titulación exigida: título de profesor superior de música en las especialidades de saxofón, tuba, clarinete, trompeta, oboe, percusión, fagot y trombón.

Derechos de examen: 31,82 euros.

Fase de concurso

Será previa a la Fase de Oposición y se efectuará conforme al Baremo de Méritos que se acompaña a las Bases Generales.

Fase de oposicion

Primer ejercicio: Constará de dos pruebas, ambas de carácter eliminatorio, en las que el aspirante deberá ir acompañado de un pianista para la realización de las mismas.

Primera: Consistirá en interpretar, según la especialidad, la obra que a continuación se indica, con el instrumento que igualmente se señala:

Saxofón.— Obra «Concertino da Camera para saxofón y 11 instrumentos» (Reducción para piano) de Jacques Ibert.

Instrumento: Saxofón Alto Mib.

Tuba.— Obra «Sonata» de Paul Hindemith.

Instrumento: Tuba en Do.

Clarinete.— Obra «Concierto n.º 2 Mib M para Clarinete y Orquesta (Reducción para piano) Op. 74» de C.M. von Weber.

Instrumento: Clarinete Sib.

Trompeta.— Obra «Concierto para Trompeta y Orquesta (Reducción para piano)» de Henri Tomasi.

Instrumento: Trompeta en Do.

Oboe.— Obra «Concierto para Oboe y Orquesta en Re Mayor (Reducción para piano)» de Richard Strauss.

Percusión.— Obra «Quatre Preludes pour Percusión» de Marcel Landowski.

Trombón.— Concierto para Trombón de L. Grondahl.

I.— Moderato assai ma molto maestoso.

II.— Quasi una Leggenda.

III.— Finale.

Fagot.— Concierto para Fagot y Orquesta KW 191 de W.A. Mozart.

Segunda: Consistirá en interpretar una obra de libre elección, de diferente estilo al de la obra interpretada en la primera prueba, con cualquier instrumento de la familia del instrumento de la especialidad a la que se oposita.

Segundo ejercicio: Consistirá en la contestación, en un tiempo mínimo de una hora y treinta minutos, a un cuestionario tipo test, que versará sobre el contenido de las Materias Específicas del programa de la convocatoria y que contendrá un mínimo de 90 preguntas con tres opciones de respuesta cada una. Las preguntas contestadas erróneamente penalizarán con 1/3 del valor de una respuesta correcta sin que, por el contrario, sean objeto de penalización las preguntas no contestadas.

Tercer ejercicio: Consistirá en el desarrollo por escrito, en un tiempo máximo de dos horas y media, de dos temas elegidos al azar, sobre el contenido de las Materias Comunes del programa de la convocatoria.

Programa de la convocatoria

Materias específicas

1. Notas. Evolución histórica.
2. Pentagramas. Líneas adicionales. Evolución histórica.
3. Clave. Signos de clave y su colocación. Evolución histórica.

4. Colocación de las notas en el pentagrama. Evolución histórica.
5. Figuras. Evolución histórica.
6. Silencios. Evolución histórica.
7. Diferencias entre notas y figuras. Evolución histórica.
8. Compás. Tipos de compases. Tablas de compases.
9. Numerador y denominador de los compases. Evolución histórica.
10. Compases de cuatro tiempos. Evolución histórica.
11. Compases de tres tiempos. Evolución histórica.
12. Compases de dos tiempos. Evolución histórica.
13. Partes fuertes y débiles de los compases.
14. Líneas divisorias. Doble línea. Evolución histórica.
15. Síncopas.
16. Notas a contratiempo.
17. Tonos y semitonos.
18. Movimiento. Términos para indicar el movimiento y su significado.
19. Alteraciones. Su significado y aplicación.
20. Escala diatónica del Do. Distribución de tonos y semitonos.
21. Intervalos.
22. Inversión de los intervalos simples.
23. Inversión de los intervalos compuestos.
24. Signos de repetición.
25. Puntillo y doble puntillo.
26. Compases de subdivisión ternaria.
27. Compases de amalgama.
28. Tonalidad. Formación de la tonalidad.
29. Modalidad. Grados. Modales.
30. Grados de la escala. Denominación de los grados de la escala.
31. Alteraciones simples.
32. Alteraciones dobles.
33. Tipos de la escala del modo menor.
34. Movimiento. Términos para modificar el movimiento de los aires principales. Aumentativos. Diminutivos.
35. Adverbios unidos a los términos principales de movimiento.
36. La máxima. Evolución histórica.
37. La breve. Evolución histórica.
38. La cuadrada. Evolución histórica.
39. Grupos de valoración especial.
40. Seisillo.
41. Significado de los términos 8ª alta, 8ª baja, instrumentos transpositores a la 8ª.
42. Trémolo.
43. Notas de adorno.
44. Mordentes.
45. La apoyatura.
46. El grupeto.
47. El trino.
48. Fermata o cadencia.
49. Arpeggio.
50. Matices dinámicos.
51. Términos que afectan a la dinámica y al aire al mismo tiempo.
52. Ligado.
53. Picado.
54. Picado ligado.
55. Staccato.
56. Subrayado.
57. Subrayado picado.
58. Acento.
59. Sforzando.
60. Filado.
61. Términos que afectan al carácter y expresión musical.
62. Escala pentatónica.
63. Escala exatona.
64. Escala cromática.
65. Diapasón.

66. Metrónomo.
67. Acordes de tres sonidos.
68. Unísono en todas las claves.
69. Inversión de los acordes de tres sonidos.
70. Afinación de los sonidos de la escala. Temperado.
71. Afinación de los sonidos de la escala. Zarlino. Holder.
72. Afinación de los sonidos de la escala. Pitágoras.

Materias comunes

1. La Constitución española de 1978. Principios Generales. Características y estructura.
 2. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: Principios Generales, estructura y régimen de competencias.
 - 3.— Organización y competencias municipales y provinciales.
 - 4.— Las fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.
 - 5.— Términos y plazos del procedimiento administrativo. Recepción y registro de documentos. El interesado y su representación. Comunicaciones y notificaciones.
 - 6.— Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.
 - 7.— El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.
 - 8.— Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley. Clases de Leyes.
 - 9.— La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.
 - 10.— El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Los derechos de los administrados. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.
 - 11.— Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
 - 12.— Los contratos administrativos de las Entidades Locales.
 - 13.— Personal al servicio de las Entidades Locales. La función pública local, organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. El sistema de seguridad social del personal al servicio de las Entidades Locales.
 - 14.— Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Presupuesto y gasto público.
 - 15.— Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Tributos: normas generales e imposición y ordenación de los tributos locales.
 - 16.— Prevención de Riesgos Laborales. Derechos y obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y de los empleados. Comité de Seguridad y Salud.
 - 17.— Protección de Datos de Carácter Personal. Ámbito de aplicación. Definición. Agencia Española de Protección de Datos: órganos y competencias. Principios de protección. Derechos del ciudadano.
 - 18.— Normativa sobre igualdad. La igualdad de género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Lo que se hace público para general conocimiento.
- Sevilla a 11 de noviembre de 2010.—El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2010 aprobó una propuesta del Sr. Delegado de Urbanismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, aprobado definitivamente el 19 de julio de 2006, asume como planeamiento incorporado el Plan Especial de Protección del Sector 12 «San Bernardo», así como los Catálogos de Protección de los Sectores 18 «San Roque-La Florida», Sector 20 «Estación de San Bernardo» y Sector 21 «Prado de San Sebastián». Estos ámbitos quedan delimitados como Áreas de Planeamiento Especial Incorporado.

Careciendo estos instrumentos de la Normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico correspondiente, el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.5.7, de las Normas Urbanísticas del Plan General, ha redactado Normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico de los Sectores 12 «San Bernardo», Sector 18 «San Roque-La Florida», sector 20 «Estación de San Bernardo» y Sector 21 «Prado de San Sebastián».

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 12 de junio de 2008, aprobó inicialmente la referida Normativa de Protección.

El documento fue sometido a exposición pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia número 181, de 5 de agosto de 2008 y en el Correo de Andalucía de 4 de julio de 2008. Durante el trámite de información pública no se presentaron alegaciones al documento, y así consta expresamente en el documento.

La Dirección General de Bienes Culturales, de quien, conforme a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico fue solicitado informe preceptivo y vinculante, emitió dictamen donde se exigía la modificación del documento.

El Servicio de Planeamiento de la Gerencia introdujo en el mismo las modificaciones necesarias para ajustarlo a las exigencias de la Dirección General de Bienes Culturales, siendo el mismo aprobado provisionalmente por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla en sesión celebrada el 25 de febrero de 2010.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.4.^a de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 29.5. de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía solicitó nuevamente informe a la Dirección General de Bienes Culturales tras la aprobación provisionalmente del documento.

El 14 de junio de 2010, la Dirección General de Bienes Culturales presenta en la Gerencia el informe solicitado, informe de carácter favorable sin bien exige la inclusión de una aclaración en el artículo 17 «Sistematización y Difusión».

Introducida la aclaración exigida en el documento, éste fue considerado apto para una nueva aprobación provisional.

El documento fue aprobado provisionalmente el 25 de febrero de 2010; no obstante, a efectos de solicitar de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda el informe previsto en los arts. 31.2.C) y 32.1.3.^a de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en cumplimiento de las directrices efectuadas por la Junta de Andalucía mediante Instrucción 1/2004, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre el procedimiento de aprobación provisional de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico según la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, procedía una nueva aprobación provisional de la Normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico de los Sectores del Conjunto Histórico: Sector 12 «San Bernardo», Sector 18 «San Roque-La Florida», Sector 20 «Estación de San Bernardo» y Sector 21 «Prado de San Sebastián», aprobación que tuvo lugar por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla de 1 de julio de 2010.

Solicitado informe a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, conforme a lo dispuesto en los arts. 31.2.C) y 32.1.3.^a de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y transcurrido el plazo legalmente establecido para su emisión sin que ésta se haya producido, cabe entenderlo emitido con carácter favorable.

La Sección de Redacción del Planeamiento ha emitido, con fecha 1 de septiembre de 2010 informe conforme al cual procede la aprobación definitiva de la Normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico de los Sectores 12, 18, 20 y 21 del Conjunto Histórico de Sevilla.

Conforme a lo informado por la Sección Jurídico-Administrativa del Servicio de Planeamiento es preciso hacer constar que la aprobación definitiva deberá otorgarla el Pleno Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y en el artículo 9.1.b) de la Ley 5/10 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de sus ordenanzas urbanísticas se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Con carácter previo a esta publicación y como condición para ella deberá enviarse a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda la documentación exigida en el artículo 19 de Decreto 2/2004, de 7 de enero, con objeto de obtener la certificación registral establecida en los arts. 20 y siguientes del citado Decreto.

Asimismo el documento se depositará en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos donde será debidamente inscrito.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2010, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la Normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico de los Sectores del Conjunto Histórico: Sector 12 «San Bernardo», Sector 18 «San Roque-La Florida», Sector 20 «Estación de San Bernardo» y Sector 21 «Prado de San Sebastián», en virtud de lo cual el Delegado de Urbanismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

Acuerdos:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la Normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico de los Sectores del Conjunto Histórico: Sector 12 «San Bernardo», Sector 18 «San Roque-La Florida», Sector 20 «Estación de San Bernardo» y Sector 21 «Prado de San Sebastián», redactado por la Gerencia de Urbanismo.

SEGUNDO: Remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda la documentación exigida en el artículo 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los arts. 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

TERCERO: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos la Normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico de los Sectores del Conjunto Histórico: Sector 12 «San Bernardo», Sector 18 «San Roque-La Florida», Sector 20 «Estación de San Bernardo» y Sector 21 «Prado de San Sebastián».

No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado.—Sevilla, 9 de septiembre de 2010.—El Delegado de Urbanismo, Manuel Rey Moreno.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el artículo 109.c de

la Ley 30/92, de 26 de noviembre modificado por Ley 4/99 de 13 de enero y artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estimase oportuno.

Conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito de la Normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico de los Sectores del Conjunto Histórico: Sector 12 «San Bernardo», Sector 18 «San Roque-La Florida», Sector 20 «Estación de San Bernardo» y Sector 21 «Prado de San Sebastián» en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con el número 10/2010 de registro, depósito que tuvo lugar con fecha 30 de septiembre de 2010.

Con fecha 5 de noviembre de 2010, se remitió a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda certificado del acuerdo de aprobación definitiva de la Normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico de los Sectores del Conjunto Histórico: Sector 12 «San Bernardo», Sector 18 «San Roque-La Florida», Sector 20 «Estación de San Bernardo» y Sector 21 «Prado de San Sebastián», así como un ejemplar del mismo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero. El citado documento ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, unidad registral de Sevilla con el número 4480 de registro.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, a continuación se hacen públicas las disposiciones que constituyen sus normas urbanísticas.

«TÍTULO ÚNICO. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º *Objeto.*

El objeto de la presente Normativa es la regulación administrativa de la protección del Patrimonio Arqueológico en el ámbito del planeamiento urbanístico y, en su caso, la relación con el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, con el fin de garantizar la documentación y tutela de los bienes arqueológicos en el marco de las Directrices que sobre esta materia están contenidas en el Avance del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla.

Artículo 2.º *Definición de Patrimonio Arqueológico.*

1. FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN EL ARTÍCULO 47.1 DE LA LEY 4/07, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER HISTÓRICO, SUSCEPTIBLES DE SER ESTUDIADOS CON METODOLOGÍA ARQUEOLÓGICA, HAYAN SIDO O NO EXTRAÍDOS Y TANTO SI SE ENCUENTRAN EN LA SUPERFICIE, COMO EN EL SUBSUELO, EN LAS AGUAS INTERIORES, EN EL MAR TERRITORIAL O EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL. FORMAN PARTE ASÍ MISMO DE ESTE PATRIMONIO LOS ELEMENTOS GEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD Y SUS ORÍGENES Y ANTECEDENTES.

2. EN CONSECUENCIA, Y A LOS EFECTOS DE LAS PRESENTES ORDENANZAS, QUEDA CARACTERIZADO EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE LA FORMA SIGUIENTE:

a) Subyacente: constituido por los niveles arqueológicos, los bienes muebles en ellos contenidos, y las estructuras constructivas o de otro carácter asociadas a aquellos.

b) Emergente: formado por aquellos bienes inmuebles situados sobre cota de superficie susceptibles de ser estudiados

con metodología arqueológica, sea cual fuere su estado de conservación.

Artículo 3.º *Obligatoriedad.*

Las intervenciones constructivas, en su doble carácter arquitectónico o urbanístico, que se pretendan realizar en el ámbito del presente instrumento de planeamiento vienen obligadas a salvaguardar el Patrimonio Arqueológico existente, garantizando su protección, documentación y conservación, cuando así se requiera o establezca por este documento o, en cualquier caso, por norma de superior rango.

Artículo 4.º *Definición y tipos de actividades arqueológicas.*

1. Para garantizar la correcta documentación y conservación de los bienes objeto de protección en las presentes Ordenanzas, se establece la definición y clasificación de excavación arqueológica contenida en los artículos 2.a) y 3 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

2. Una misma intervención podrá englobar varios tipos de excavaciones arqueológicas.

3. Por estar sometidas al trámite reglado de licencia municipal, se incluyen las actividades definidas en el artículo 2.d) y e) del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Artículo 5.º *Denominación de las actividades arqueológicas.*

A efectos de su autorización por parte de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, las actividades arqueológicas que se realicen al amparo de la presente Normativa serán las establecidas en el artículo 5, apartados 1.b), 2, 3 y 4 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Sección 1.ª Protección del Patrimonio Arqueológico Subyacente.

Artículo 6.º *Definición de suelo privado y espacio público.*

1. Se entiende por suelo privado, a los efectos de las presentes Ordenanzas, el sujeto a uso y disfrute privativo, con independencia del carácter privado o público de su propiedad y que así es reconocido como tal en el planeamiento vigente, a diferencia de aquellos otros con carácter de espacio público (calle, plaza, parque, etc.), que se consideran en el apartado siguiente.

2. Se consideran espacios públicos, a los efectos de las presentes Ordenanzas, los viarios, calles, plazas y zonas verdes, de uso y titularidad pública. No se incluirán aquí, por tanto, los restantes suelos dotacionales.

3. En cualquier caso, se tendrá en cuenta el carácter demanial del Patrimonio Arqueológico, conforme a lo preceptuado en el artículo 47.2 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 7.º *Grados de protección.*

1. Como vehículo de protección del Patrimonio Arqueológico Subyacente, se establecen los siguientes grados de protección en función de la presunta mayor o menor riqueza o conocimiento arqueológico:

a) Grado máximo. Supone la aplicación de un nivel absoluto de protección en base a la mayor necesidad de investigación y documentación fundamentada en la alta riqueza estratigráfica.

b) Grado I. En este nivel se requiere la documentación intensiva de las unidades estratigráficas construidas o deposicionales para la verificación de su valor patrimonial en relación con el destino urbanístico de los terrenos.

c) Grado II. En este nivel se requiere documentar suficientemente las unidades estratigráficas construidas o deposicionales para la verificación de su valor patrimonial en relación con el destino urbanístico de los terrenos.

d) Grado III. Se aplicará en aquellas zonas con dudas sobre la localización de restos previsible o hipotéticos e interés, cuando menos, obtener una secuencia arqueológica o geomorfológica que contribuya a recomponer la evolución histórico-urbanística de la zona.

2. En cualquier caso, será de aplicación el artículo 50 la Ley 4/07 del Patrimonio Histórico de Andalucía, referente a la notificación inmediata a las administraciones competentes en los casos de hallazgos casuales de restos arqueológicos en el transcurso de obras o remociones de tierra.

Artículo 8.º *Suelo objeto de cautela arqueológica.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía y del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, sobre suelo privado las cautelas arqueológicas están relacionadas con el nivel de protección asignado al edificio que lo ocupa, la disponibilidad de espacio para la intervención arqueológica, el tipo de obra que se vaya a ejecutar y la afección que suponga pérdida o deterioro del Patrimonio Arqueológico.

2. Edificios catalogados.

— Catalogados «A» y «B». Además de las intervenciones sobre el patrimonio emergente que le correspondiera, la intervención sobre el subsuelo dependerá del espacio libre disponible para realizarla.

— Catalogados «C». Cuando se trate de obras de reformas con un grado de intervención medio o superior y tengan como consecuencia la rehabilitación integral del edificio, además de las intervenciones sobre el patrimonio edificado que le correspondiera, y siempre que se respetasen los elementos protegidos, sobre el resto de la parcela si se realizaran obras que supongan remociones de tierra, a la superficie afectada se le aplicaran los coeficientes oportunos de la zona donde se encuentre.

— Catalogados «D». En caso de derribo autorizado de la parte del edificio no protegida, la superficie de parcela a computar a efectos de aplicación de la normativa de protección del patrimonio arqueológico será la superficie no ocupada por los elementos protegidos. Si el derribo fuera no autorizado o de elementos protegidos se aplicará lo anteriormente mencionado para estos casos en las edificaciones catalogadas «C».

— Se consideran parcelas liberadas de cualquier cautela arqueológica aquellas sobre las cuales la edificación previa se haya edificado con una afección del sustrato del 75% o más de la superficie de la parcela y hasta la cota de afección de la obra proyectada.

3. Sobre parcelas no catalogadas, cualquier tipo de obra de nueva edificación que se vaya a realizar y que implique afección en profundidad con pérdida o deterioro del Patrimonio Arqueológico, estará cautelada arqueológicamente, dependiendo ésta de la zona donde se encuentre, con la siguiente salvedad:

— Se consideran parcelas liberadas de cualquier cautela arqueológica aquellas sobre las cuales la edificación previa se haya construido con una afección del sustrato del 75% o más de la superficie de la parcela y hasta la cota de afección de la obra proyectada.

4. En los espacios públicos protegidos arqueológicamente queda cautelada toda obra de urbanización que suponga una alteración en profundidad del subsuelo, es decir, nuevas aperturas de zanjas para redes de infraestructuras o una mayor profundidad de las existentes. Quedan exentas de las cautelas

arqueológicas en dichos espacios, la sustitución a la misma profundidad y sobre las mismas líneas de las redes así como las operaciones exclusivamente de pavimentación de carácter superficial.

Artículo 9.º *Procedimiento e Intervención Municipal*

1. Para la solicitud de la correspondiente intervención arqueológica será necesaria la presentación de un proyecto de intervención arqueológica suscrito por técnico arqueólogo competente. Los contenidos de este proyecto quedan estructurados en el anexo I de las presentes Ordenanzas.

2. Los servicios técnicos de la Gerencia de Urbanismo informarán sobre la idoneidad y adecuación del proyecto al planeamiento vigente, remitiéndolo posteriormente a la Consejería de Cultura para su autorización conforme a la normativa vigente.

3. La Consejería de Cultura, una vez autorizada la actividad arqueológica, remitirá la resolución sobre dicha autorización a la Gerencia de Urbanismo para que puedan comenzar las obras.

4. Se comunicará a la Gerencia de Urbanismo el inicio de los trabajos arqueológicos para permitir su previsión y control urbanístico (artículo 179 y 189 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía), con independencia de lo preceptuado sobre esta materia en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

5. Al finalizar los trabajos arqueológicos el técnico arqueólogo hará entrega a los servicios municipales de un ejemplar de la memoria preliminar, que será coincidente en todos sus términos con los ejemplares remitidos preceptivamente a la Consejería de Cultura tal y como establece la normativa sectorial vigente. En ellos se recogerán los resultados previos y las recomendaciones sobre medidas a adoptar referentes a la conservación del patrimonio arqueológico intervenido, conforme queda establecido en el Anexo II de las presentes Ordenanzas.

6. Los servicios municipales correspondientes, en función de los resultados obtenidos, emitirán el informe que establezca que el desarrollo de la intervención arqueológica se ha adecuado a las determinaciones de la normativa de protección del planeamiento del sector.

7. Producida y comunicada a la Gerencia de Urbanismo la preceptiva resolución por parte de la Consejería de Cultura, y de contarse igualmente con la correspondiente licencia de obras, se deberá tener en cuante que su cumplimiento y resultado constituirá requisito de validez y eficacia de la referida licencia.

8. En el caso de la adopción de medidas de conservación, si la naturaleza, extensión y características del hallazgo imposibilitaran la concreción del aprovechamiento edificatorio de la parcela, se considerará su viabilidad dentro de la figura de planeamiento que proceda (Estudio de Detalle o Plan Especial).

Sección 2.ª *Protección del Patrimonio Arqueológico Emergente.*

Artículo 10.º *Ámbito o Inmuebles cautelados.*

1. Todos aquellos inmuebles que, por su importancia histórica y artística, son susceptibles de ser investigados con metodología arqueológica.

2. Los inmuebles existentes en los entornos de conjuntos arquitectónicos singulares parcialmente desaparecidos con una potencial relevancia de carácter patrimonial derivada de su proximidad a aquellos.

3. Los inmuebles que sin un carácter singular o monumental donde el estudio y análisis de sus estructuras se considere necesario por el planeamiento de protección.

Artículo 11.º *Grados de protección y tipo de intervención.*

1. Como vehículo de protección del Patrimonio Arqueológico Emergente se establecen los siguientes grados de protección en función del grado de intervención y tipo de obra a realizar sobre el inmueble protegido:

a) Grado I. Se aplicará cuando el nivel y tipo de obra alcance al edificio de forma integral y en su conjunto. Por tanto, la intervención arqueológica perseguirá el mismo fin, orientándose hacia la constatación de los eventos constructivos del inmueble mediante el análisis estratigráfico de los paramentos y la tipología edilicia.

b) Grado II. Con exclusión del anterior, la aplicación de este grado dependerá del nivel y tipo de obra, que condicionará el alcance de la intervención arqueológica, asegurando como mínimo el análisis de la tipología edilicia mediante la documentación de los elementos constructivos (aparejos, vanos, cubiertas, solerías, acabados, añadidos,...) y los espacios que conforman.

2. El tipo de actividad arqueológica a aplicar será el recogido en el artículo 3.d) del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, es decir, el denominado análisis arqueológico de estructuras emergentes, cuyas actuaciones atenderán como mínimo al:

c) Análisis y documentación de los paramentos cuyo picado generalizado está contemplado en el proyecto de obra.

d) Apertura de zanjas o cortes puntuales para documentar estructuras emergentes de forma coordinada con los recalces contemplados en el proyecto de obra.

e) Control de apertura de zanjas, remociones de solerías o rebajes generalizados exigidos por la intervención sobre las instalaciones.

f) Cualquier análisis y control que se estime oportuno para la documentación del Patrimonio Arqueológico Emergente.

Artículo 12.º *Procedimiento e Intervención Municipal.*

Para la solicitud de la correspondiente intervención arqueológica se seguirá el mismo procedimiento establecido para para el Patrimonio Arqueológico Subyacente

Sección 3.ª *Gestión Municipal del Patrimonio Arqueológico.*

Artículo 13.º *Autorizaciones.*

Los informes sobre idoneidad y adecuación de los proyectos arqueológicos al planeamiento urbanístico se emitirán conjuntamente con la licencia de obras correspondiente, dependiendo de que la intervención sea previa o simultánea a las obras de edificación, y con independencia de las demás autorizaciones que correspondan a otras Administraciones según la legislación vigente.

Artículo 14.º *Integración de restos.*

En aquellos casos en los que haya sido necesaria la conservación e integración de restos, ya sean de carácter subyacente como emergente, deberá presentarse informe preceptivo una vez ejecutada dicha actuación y con carácter previo a la concesión de la licencia de primera ocupación.

Artículo 15.º *Información previa.*

Con independencia de la tramitación correspondiente a la licencia de obras se podrá requerir con carácter previo información relativa a las características arqueológicas de un solar. Esta información podrá ser:

a) De carácter general (sector de pertenencia, grado de protección, etc.), para la que será suficiente el plano de situación junto al modelo oficial de solicitud.

b) Pormenorizada en función de las obras a realizar en cuyo caso se requerirá además una descripción detallada de las mismas.

Artículo 16.º *Organización administrativa.*

El Excmo. Ayuntamiento, a través de la Gerencia de Urbanismo, establecerá los servicios técnicos correspondientes de carácter arqueológico para el adecuado seguimiento y control de la presente Normativa.

Artículo 17.º *Sistematización y difusión.*

El Ayuntamiento preverá los mecanismos necesarios para la sistematización y difusión de las investigaciones realizadas de acuerdo, en todo caso, con el parecer de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

Artículo 18.º *Régimen disciplinario.*

La vulneración de las prescripciones contenidas en las presentes Ordenanzas podrá constituir infracción urbanística sujeta a sanción conforme en el título VII de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y arts. 51, 52, 54 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por R.D. 2187/78 de 23 de junio, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre Patrimonio Histórico en materia de infracciones administrativas y sanciones, así como en el Código Penal.

Artículo 19.º *Órdenes de ejecución.*

El Excmo. Ayuntamiento a través de la Gerencia de Urbanismo podrá dictar, a los presentes efectos, órdenes de ejecución y de protección a la legalidad urbanística en los términos establecidos en los artículos 155, 156 y siguientes de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y los correspondientes del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por R.O. 2187/78 de 23 de junio.

CAPÍTULO II. CONSIDERACIONES PARTICULARES PARA EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO SUBYACENTE.

Artículo 20.º *Objeto.*

El objeto de las presentes condiciones particulares es concretar las consideraciones generales para los Sectores 12, 18, 20 y 21 del Conjunto Histórico de Sevilla.

Artículo 21.º *Zonificación.*

1. El suelo privado cautelado conformado por las manzanas que constituyen estos Sectores tiene asignado los Grados de protección máximo, I, II y III, y de cautela en espacio público, según lo reflejado en el plano de Ordenación correspondiente.

2. Las parcelas y espacios públicos que no tengan asignado algún grado de protección deben entenderse liberadas de las cautelas arqueológicas.

Artículo 22.º *Grado de intervención en suelo privado.*

1. Parcelas afectadas por el grado máximo

a) Tipo de intervención: Primará en todo momento el tipo recogido en el artículo 3.a) del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, es decir la excavación en extensión, con las condiciones que más adelante se expresan.

b) Afección en profundidad: La intervención arqueológica se desarrollará hasta la cota de rebaje del terreno establecida en el proyecto de obras.

c) Afección en superficie: El ámbito de excavación coincidirá con la superficie afectada por el proyecto de obras, salvo aquella superficie que resulte estrictamente necesaria para la adopción de medidas de seguridad en el conjunto de las obras.

d) Consideraciones particulares sobre metodología en áreas específicamente delimitadas: En las áreas delimitadas al efecto y debido a las especiales características de la secuencia estratigráfica, la aplicación de este Grado se podrá supeditar a la cota de aparición de los restos arqueológicos. Para la verificación de dicha cota y la correcta lectura de la secuencia, se practicarán sondeos arqueológicos previos (artículo 3.b) del

Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas), cuya información determinará la posibilidad de emplearse el control arqueológico de movimientos de tierra (artículo 3.c) del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas) hasta la cota de aplicación de este Grado.

2. Parcelas afectadas por el Grado I.

a) Tipo de intervención: Primará en todo momento el tipo recogido en el artículo 3.a) del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, es decir, la excavación en extensión, con las condiciones que más adelante se expresan.

b) Afección en profundidad: La intervención arqueológica se desarrollará hasta la cota de rebaje del terreno establecida en el proyecto de obras.

i. Afección en superficie: Se seguirán los siguientes parámetros, cuya función es garantizar el rigor de la intervención arqueológica:

- Solares de menos de 100 m²: Sondeo estratigráfico que habrá de afectar a una superficie variable entre el 10 y 15% de la superficie del solar. En casos muy excepcionales, la intervención arqueológica podrá sustituirse por la realización de sondeos geotécnicos valorados arqueológicamente, debido a la morfología peculiar y reducido tamaño de las parcelas.
- Solares entre 100 y 200 m²: Excavación en extensión que afectará al 25/30% de la superficie del solar.
- Solares entre 201 y 400 m²: Excavación en extensión que afectará al 40/50% de la superficie total del solar como mínimo.
- Solares de más de 400 m²: Excavación en extensión que afectará al 51/60% de la superficie como mínimo.

3. Parcelas afectadas por el Grado II.

a) Tipo de intervención: Primará en todo momento el tipo recogido en el artículo 3.b) del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, es decir, la excavación mediante la realización de sondeos arqueológicos, con las condiciones que más adelante se expresan.

b) Afección en profundidad: La intervención arqueológica se desarrollará hasta la cota de rebaje del terreno establecida en el proyecto de obras.

c) Afección en superficie: Se seguirán los siguientes parámetros:

- Solares de menos de 100 m²: Sondeo estratigráfico que habrá de afectar a una superficie variable entre el 10 y el 15% de la superficie del solar. En casos muy excepcionales, la intervención arqueológica podrá sustituirse por la realización de sondeos geotécnicos valorados arqueológicamente, debido a la morfología peculiar y reducido tamaño de las parcelas.
- Solares entre 100/200 m²: el sondeo (o los sondeos) afectará de 15 a 50 m².
- Solares entre 201/400 m²: los sondeos afectarán de 51 a 75 m².
- Solares de más de 400 m²: los sondeos afectarán a un mínimo de 76 m².

4. Parcelas afectadas por el Grado III.

a) Tipo de intervención: Se llevará a cabo el tipo recogido en el Artículo 3.c) del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, es decir, el control arqueológico de movimientos de tierra, con las condiciones que más adelante se expresan.

b) Afección en profundidad: La intervención arqueológica se desarrollará hasta la cota de rebaje del terreno establecida en el proyecto de obras.

c) Afección en superficie: El ámbito de excavación coincidirá con la superficie afectada por el proyecto de obras, salvo aquella superficie que resulte estrictamente necesaria para la adopción de medidas de seguridad en el conjunto de las obras.

Artículo 23.º *Grado de intervención en espacios públicos.*

El tipo de excavación que se aplicará con carácter preferente será el de control de movimientos de tierra, complementado con sondeos arqueológicos puntuales, cuya definición se encuentra recogida en el artículo 3.b) y c) del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas. El alcance de la intervención se supeditará al proyecto de obra siempre que no sea incompatible con la naturaleza de los posibles restos arqueológicos. La naturaleza excepcional de dichos restos obligará a la ampliación del tipo de intervención. Con carácter específico se establece una cautela para las infraestructuras históricas (Caños de Carmona y entubamiento del Tagarete) con las mismas determinaciones anteriores.

Artículo 24.º *Validez y eficacia.*

En cualquier caso, los requisitos de validez y eficacia de los parámetros establecidos en el presente capítulo quedarán fijados en la correspondiente autorización de la actividad arqueológica emitida por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico conforme a la legislación sectorial vigente.

CAPITULO III. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EMERGENTE.

Artículo 25.º *Objeto.*

El objeto de las presentes condiciones particulares, es concretar las consideraciones generales para los Sectores 12, 18, 20 y 21 del Conjunto Histórico de Sevilla.

Artículo 26.º *Inmuebles cautelados.*

1. Los inmuebles objeto de cautela son:

SECTOR 12. SAN BERNARDO.

Avenida Eduardo Dato, 18 (Real Fábrica de Artillería) 6118001TG3461N0001JR.

Calle Santísimo Cristo de la Salud, 1 (Iglesia parroquial de San Bernardo) 6117001TG3461N0001SR.

Calle Santo Rey, 23. 6117014TG3461N0001PR.

Calle Santo Rey, 25. 6117013TG3461N0001QR.

Calle Alonso Tello, 2. 6117002TG3461N0001ZR.

Calle Alonso Tello, 4. 6117003TG3461N0001UR.

Calle Alonso Tello, 6. 6117004TG3461N0001HR.

Calle Alonso Tello, 8. 6117005TG3461N.

Calle Gallinato, 1. 6017216TG3461N0001ZR.

SECTOR 18. SAN ROQUE-LA FLORIDA.

Calle Menéndez Pelayo, 30. (Antiguo cuartel de intendencia. Actual Sede de la Diputación Provincial) 5819001TG3451N0001XM.

Calle Fray Alonso, 4. (Antiguo Convento de San Agustín) 6024002TG3462S0001EY.

Calle Fray Alonso, 6, calle Amador de los Ríos, 3 (A). 6024003TG3462S.

Plaza San Agustín, 9. 6024001TG3462S.

Plaza San Agustín, 10. 6024001TG3462S.

Plaza San Agustín, 11. 6024018TG3462S.

Plaza San Agustín, 12. 6024017TG3462S0001PY.

Plaza San Agustín, 13. 6024016TG3462S0001QY.

Plaza San Agustín, 14. 6024015TG3462S0001GY.

Calle Luis Montoto, 1. 6024013TG3462S0001YY.

Calle Luis Montoto, 3. 6024012TG3462S0001BY.

Calle Luis Montoto, 5. 6024011TG3462S0001AY.

Plaza Carmen Benítez, 1(A). (Iglesia parroquial de San Roque) 5926901TG3452N0001QJ.

2. Los inmuebles referidos en los apartados anteriores se encuentran reflejados en los Planos de Ordenación.

ANEXO I

1. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO SUBYACENTE.

Los contenidos de los proyectos, que se presentarán por triplicado, se ajustarán a lo establecido en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, y en cualquier caso:

0. AUTORIZACIÓN DE LA PROPIEDAD.
- I. IDENTIFICACIÓN:
 - I.1. Ubicación.
 - I.2. Calificación legal del inmueble.
- II. CONTEXTO HISTÓRICO DEL INMUEBLE
 - II.1. Relaciones histórico-espaciales del inmueble (incluidas las intervenciones precedentes y toda la documentación previa: analíticas, sondeos geotécnicos, documentación gráfica, histórica, etc.).
 - II.2. Análisis del grado supuesto de pérdida de información arqueológica (erosión).
- III. PROYECTO ARQUITECTÓNICO: Definición del grado de afección sobre el patrimonio arqueológico (Deberá ir acompañado de documentación gráfica: dimensiones, cotas, secciones, etc.).
- IV. ESTADO DE CONSERVACIÓN: del inmueble y de las medianerías, y posibles medidas de corrección.
 - IV.1. Estado de los edificios colindantes; cimentaciones de inmuebles colindantes; etc.
 - IV.2. Estado de conservación del propio inmueble (de los restos constructivos verticales; de las cimentaciones; nivel de compactación de los terrenos, etc.)
 - IV.3. Inclusión de las medidas derivadas de la aplicación al supuesto analizado, de la legislación vigente sobre seguridad e higiene en el trabajo.
 - IV.4. Los anteriores apartados vendrán firmados por el técnico o técnicos responsables de la obra.
- V. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL EN LAS ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS: En cualquier caso será de aplicación el artículo 10 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.
- VI. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO Y ADECUACIÓN METODOLÓGICA.
 - V.1. Objetivos perseguidos. Justificación
 - V.2. Metodología pormenorizada. Sistema de registro arqueológico.
 - V.3. Analíticas previstas.
- VII. DURACIÓN Y FASES PREVISTAS DE LA INTERVENCIÓN.

Sondeos a mano o con máquina previos, prospecciones geofísicas previas, excavación arqueológica, control arqueológico (posterior a la excavación) de los perfiles sobrantes, etc.
- VIII. MEDIDAS PREVENTIVAS, DE CONSERVACIÓN, DE EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO.

En este apartado se incluirán los pliegos que habrán de regir para acta y depósito de materiales, condiciones del depósito, etc. (Los deberá de proporcionar la Consejería de Cultura).
- IX. EQUIPO HUMANO Y MATERIAL.
- X. PRESUPUESTO ECONÓMICO.

El presupuesto incluirá obligatoriamente el desglose de la fase de campo, la fase de laboratorio, y la confección de memoria científica, así como una

partida de hasta el 20% del presupuesto, prevista por el artículo 97 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

XI. PLANOS Y FOTOGRAFÍAS

- Plano de situación (parcelario a escala 1/1.000 actualizado)
- Plano del solar (escala mínima 1/100).
- Plano con la delimitación de la zona a intervenir y grafiado de las propuestas de actuación.
- Si existiera expediente de demolición previa, se deberá incluir un plano de planta con los muros de carga de la edificación preexistente y de todas las infraestructuras conocidas, con indicación de recorridos y cotas (conducciones, pozos, etc.)
- 1 fotografía del solar en color de dimensiones 13 X 18 cm. de vista general.

2. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EMERGENTE.

Los contenidos de los proyectos, que se presentarán por triplicado, se ajustarán a lo establecido en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, y en cualquier caso::

0. AUTORIZACIÓN DE LA PROPIEDAD
- I. IDENTIFICACIÓN:
 - I.1. Ubicación.
 - I. Calificación legal del inmueble.
- II. CONTEXTO HISTÓRICO DEL INMUEBLE
 - II.1. Relaciones histórico-espaciales del inmueble (incluidas las intervenciones precedentes y toda la documentación previa: analíticas, sondeos geotécnicos, documentación gráfica, histórica, etc.)
 - II.2. Análisis (si es posible realizarlo) del grado supuesto de pérdida de información arqueológica (erosión)
- III. PROYECTO ARQUITECTÓNICO:

Definición del grado de afección sobre el patrimonio arqueológico tanto en el subsuelo como en las estructuras emergentes. (Deberá ir acompañado de documentación gráfica: dimensiones, cotas, secciones, etc.)
- IV. ESTADO DE CONSERVACIÓN: del inmueble y de las medianerías y posibles medidas de corrección.
 - IV.1. Estado los edificios colindantes; cimentaciones de inmuebles colindantes; etc.
 - IV.2. Estado de conservación del propio inmueble (de los restos constructivos verticales; de las cimentaciones; nivel de compactación de los terrenos, etc.)
 - IV.3. Inclusión de las medidas derivadas de la aplicación al supuesto analizado, de la legislación vigente sobre seguridad e higiene en el trabajo.
 - IV.4. Los anteriores apartados vendrán firmados por el técnico o técnicos responsables de la obra.
- V. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL EN LAS ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS: EN CUALQUIER CASO SERÁ DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS.
- VI. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO Y ADECUACIÓN METODOLÓGICA.
 - V.1. Objetivos perseguidos. Justificación
 - V.2. Metodología pormenorizada. Sistema de registro arqueológico.
 - V.3. Analíticas previstas.
- VII. DURACIÓN Y FASES PREVISTAS DE LA INTERVENCIÓN.

Sondeos a mano o con máquina previos, prospecciones geofísicas previas, excavación arqueológica, control arqueológico (posterior a la excavación) de los perfiles sobrantes, etc. En este supuesto, existen dos posibilidades:

A) Cuando el Proyecto de Rehabilitación no contempla obras de nueva planta bajo cota o (salvo puntuales recalces o infraestructuras superficiales). En este caso, la intervención arqueológica se ejecutará preferentemente –salvo causa justificada– simultáneamente a la obra de rehabilitación.

B) Cuando el proyecto de Rehabilitación contempla la edificación parcial en nueva planta. En este caso, la intervención arqueológica se desarrollará en dos fases: una previa a la rehabilitación, en la que se excavará la zona libre de edificaciones y en la que está proyectada la obra de nueva planta, y otra segunda, en la que se documentará arqueológicamente el inmueble emergente a rehabilitar, que se ejecutará paralelamente a la ejecución de las obras.

VIII. MEDIDAS PREVENTIVAS, DE CONSERVACIÓN, DE EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO.

En este apartado se incluirán los pliegos que habrán de regir para acta y depósito de materiales, condiciones del depósito, etc. (Los deberá de proporcionar la Consejería de Cultura).

IX. EQUIPO HUMANO Y MATERIAL.

X. PRESUPUESTO ECONÓMICO.

El presupuesto incluirá obligatoriamente el desglose de la fase de campo, la fase de laboratorio y la confección de memoria científica, así como una partida de hasta un máximo del 20% del presupuesto total, prevista por el artículo 97 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

XI. PLANOS Y FOTOGRAFÍAS.

- Plano de situación (parcelario a escala 1/1.000 actualizado)
- Plano del solar (escala mínima 1/100) que deberá ser facilitado por la Gerencia de Urbanismo.
- Plano con la delimitación de la zona a intervenir y grafiado de las propuestas de actuación.
- Si existiera expediente de demolición previa, se deberá incluir un plano de planta con los muros de carga de la edificación preexistente y de todas las infraestructuras conocidas, con indicación de recorridos y cotas (conducciones, pozos, etc.)
- 1 fotografía del solar en color de dimensiones 13 x 18 cm. de vista general. En este caso se incluirá, al menos, otra fotografía de idénticas dimensiones de la parte no demolida del edificio.

3. INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA EN ESPACIOS PÚBLICOS, UNIDADES DE ACTUACIÓN Y LIGADAS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS.

En este supuesto, además de la autorización/licencia de la propiedad y/o del organismo competente, se presentará una memoria en la que se defina la actuación que provoca la intervención arqueológica. Irá acompañada de un proyecto marco de la misma, con un cronograma de las actuaciones particulares.

ANEXO II

La documentación que debe resultar de cualquier intervención arqueológica debe incluir:

1. MEMORIA PRELIMINAR.

Se entregará en la Gerencia de Urbanismo. Contendrá, como mínimo, los datos referentes al desarrollo de la intervención, del inmueble (antes y después de la actuación arqueológica), seriación estratigráfica resultante, relación de inventario de materiales, documentación gráfica (al menos, una planta por cada fase histórica detectada, perfiles estratigráficos, y la documentación gráfica necesaria para sustentar la propuesta de conservación) y propuesta justificada de conservación, que contará con tres apartados:

a) Descripción/valoración justificativa de los restos.

b) Valoración, en caso de que proponga la integración de restos arqueológicos, de la afección al proyecto de obras aprobado.

c) Medidas cautelares urgentes recomendadas para la conservación y salvaguardia de los restos a conservar».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 23 de noviembre de 2010.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

20W-18023

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por resolución número 22/2011, de 7 de enero de 2011, de la Sra. Concejala Delegada del Área de Servicios Económicos Subarea de Hacienda y Recursos Humanos de este Ayuntamiento, se ha aprobado el Padrón de Impuesto sobre Vehículos a Tracción Mecánica correspondientes al ejercicio 2011.

Durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puede examinarse el citado Padrón en las oficinas municipales de ARCA, Gestión Tributaria Municipal, sitas en calle Rafael Santos número 6, 2.ª de esta localidad.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alcalá de Guadaíra a 7 de enero de 2011.—El Alcalde-Presidente, Antonio Gutiérrez Limones.

8F-382

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que para el presente ejercicio económico de 2011, los periodos de cobranza en periodo voluntario de los diferentes padrones municipales serán los que a continuación se detalla:

IMPUESTOS

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: 15 de febrero –15 de abril.

Impuesto sobre Actividades Económicas: 1 de septiembre a 31 de octubre.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles: (Urbana y Rústica): 3 de mayo a 3 de julio.

TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

Tasa por entrada de vehículos (Cocheras): 1 de septiembre a 31 de octubre.

Tasa por recogida de basura: (Salvo las incluidas en el recibo de EMASESA): 1 de septiembre a 31 de octubre.

Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas (Primer Semestre): 3 de mayo al 3 de julio.

Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas (Segundo Semestre): 1 de septiembre a 31 de octubre.

Tasa por ocupación de la vía pública con cajeros automático: 1 de septiembre a 31 de octubre.

La realización del pago deberá hacerse en cualquier entidad bancaria que tenga suscrito convenio de colaboración en la gestión recaudatoria con este Ayuntamiento, presentando el dístico que le será remitido al domicilio del contribuyente. Si no recibiese el dístico durante el primer mes del período voluntario de cobro, puede retirarlo de la Oficina de Recaudación Municipal «ARCA», sita en Rafael Santos número 6-2.ª planta, de lunes a viernes en horario de 8.30 a 13.30.

Para mayor comodidad, puede domiciliar los pagos en su cuenta bancaria, utilizando el impreso que le será facilitado en la citada Oficina recaudatoria, asimismo podrá obtener sus cartas de pago y abonarlas a través de Internet, en la dirección www.alcalaarca.com.

Si el presente edicto fuese publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha posterior al comienzo del período de cobranza de cualquier padrón, se prorrogará esta cobranza en período voluntario igual número de días a los transcurridos entre esta fecha y la de su publicación en dicho boletín.

Por ello, ruego a los contribuyentes de los citados impuestos y tasas, realicen el pago de los mismos, dentro de los mencionados plazos en cada tipo de ingreso, ya que en caso contrario incurrirían en el recargo de apremio e intereses de demora que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, más las costas que procedan. Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcalá de Guadaíra a 7 de enero de 2011.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

8W-383

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de diciembre de 2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2011, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Carrión de los Céspedes a 11 de enero de 2011.—La Alcaldesa, Consuelo Reinoso Vera.

253W-385

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa de la vía pública o aprovechamiento especiales por la ocupación de terrenos de uso público, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 4.2.c)

c) Mesas, veladores y sillas colocadas en cafés, bares, restaurantes, etc. Por cada m² o fracción de ocupación de terreno de uso público: 1,40 euros/mes.

Art. 7.2

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, para la que habrán de presentar en el Ayuntamiento declaración detallada de la naturaleza, tiempo de duración y lugar exacto donde se pretende realizar el aprovechamiento. La concesión del uso público quedará sometido al preceptivo informe del Técnico Municipal y Policía Local reduciéndose el disfrute a la longitud de la fachada del establecimiento. En el caso excepcional de exceder el aprovechamiento de la misma, será necesario disponer del consentimiento expreso y por escrito del titular de la vivienda afectada.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

En Carrión de los Céspedes a 11 de enero de 2011.—La Alcaldesa, Consuelo Reinoso Vera.

253W-386

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Doña Consuelo Reinoso Vera, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de octubre de 2010, y no habiéndose presentado reclamaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la misma el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1. *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15. 1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la Tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza fiscal general.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

Artículo 4. *Responsables.*

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normascon rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa derivará de los siguientes conceptos:

— Por otorgamiento de licencia de tenencia, 30 euros.

Artículo 7. *Devengo.*

Esta tasa se devengará cuando se inicie l aprestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 8. *Declaración e ingreso.*

8.1. Los interesados en la obtención de licencia, presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y en la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, vigente en este municipio.

8.2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

8.3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

8.4. Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento de Recaudación.

8.5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a ki establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. *Vigencia.*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de la fecha de la publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

En Carrión de los Céspedes a 10 de enero de 2011.—La Alcaldesa, Consuelo Reinoso Vera.

8W-387

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 6 de septiembre de 2010, se aprobó inicialmente la desafectación de la parcela propiedad municipal sita en el paraje conocido como «La Matilla».

Derivado el plazo pertinente tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento sin derivarse alegaciones, por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria, se aprobó definitivamente la desafectación de la referida parcela, pasando a ser destinada a uso industrial y, por tanto, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

Lo que se manifiesta para que se deriven los efectos oportunos, en Carrión de los Céspedes a 10 de enero de 2011.

En Carrión de los Céspedes a 10 de enero de 2011.—La Alcaldesa, Consuelo Reinoso Vera.

7W-389

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Doña Consuelo Reinoso Vera, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de esta Alcaldía número 451/2010, de fecha 02/12/2010, se ha resuelto lo siguiente:

Considerando que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 262, de 29/10/2010 la convocatoria para proveer una plaza de Oficial de la Policía Local.

Considerando lo dispuesto en el punto 5 de las bases que rigen la citada convocatoria, publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia número 79 de fecha 08/04/2010, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 68 de fecha 09/04/2010, por la presente:

Resuelvo:

Primero: Proceder a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas mencionadas en la parte expositiva del presente acuerdo, y que se insertan a continuación:

1. *Lista provisional de admitidos:*

Aymá Sintés, Isaac	37.746.973 V
García González, Israel	28.774.600 J
Pérez Zamora, Rafael	77.536.028 S
Rodríguez Torrado, José Fernando.	28.810.033 A

2. *Lista provisional de excluidos:*

Lérida Díaz, Alejandro	45.652.990 Z Falta Pago de tasa y declaración responsable de la base 3.2.
Pardo Alvarez, José	52.226.688 S Solicitud fuera de plazo.

Segundo: Conceder un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan solicitar la subsanación de las deficiencias observadas en su documentación o en los datos insertados anteriormente, aportando la documentación precisa. En caso contrario, la lista ahora publicada quedará elevada a definitiva.

En Carrión de los Céspedes a 2 de diciembre de 2011.—La Alcaldesa, Consuelo Reinoso Vera.

20W-18297

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Corrección de errores

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 301, de 31 de diciembre, aparecen publicados los textos íntegros de las Ordenanzas Administrativas y Fiscales Municipales modificadas para el ejercicio 2011, aprobadas provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2010, y elevadas a definitivas al no presentarse reclamaciones.

En todo caso, advertidos diversos errores materiales en alguna de las mismas, se hace pública la siguiente «corrección de errores», en los siguientes términos:

I. En la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de Instalaciones Deportivas Municipales:

— En las denominaciones de «Tarifas» del artículo 3, y Epígrafes: 3.B). c).1; 3.C). b); 3.C). d); 3.D). c); 3.D). e); 3.D). g); y 3.D.j), donde dice: "...no supere el 1'5 del salario mínimo interprofesional...", debe decir: "...no supere dos veces el salario mínimo interprofesional..."

II. En la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos (por transcripción errónea de las cuantías precedentes vigentes en sus distintos Epígrafes), el «Artículo 5. Cuota Tributaria» queda, con las cuantías exactas definitivas ya corregidas, en los siguientes términos:

«1. La cuota tributaria que se aplicará en función de la actividad y la extensión de la superficie (mayor o menor de 25 metros cuadrados) en que se pretenda desarrollar, será la contenida en las siguientes tarifas:

1) Comercio al por menor de frutas, verduras hortalizas y tubérculos.

2) Comercio al por menor de carnes y despojos, productos y derivados cárnicos elaborados de huevos, aves, conejos, caza y productos derivados de los mismos.

3) Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y acuicultura y caracoles.

4) Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, leche y productos lácteos.

5) Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

6) Comercio al por menor de labores de tabaco y artículos de fumador.

7) Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas general.

8) Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

9) Comercio al por menor de productos de droguerías, perfumerías y cosmética, limpieza y pinturas y otros productos para la decoración.

10) Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética.

11) Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

12) Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujos y bellas artes.

13) Comercio al por menor de semillas, abonos, flores, plantas y pequeños animales.

14) Confección en serie de toda clase de prendas de vestir y sus complementos.

15) Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

16) Confección de artículos textiles del hogar y tapicería.

17) Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

18) Salones de peluquería e Institutos de belleza.

Todas estas actividades tributarán teniendo en cuenta las siguientes superficies:

	<i>Euros</i>
— De 25 metros cuadrados	195,91
hasta 50 m ²	222,78
hasta 100 m ²	278,94
hasta 250 m ²	348,22
hasta 350 m ²	434,81
hasta 500 m ²	544,13
1000 m ²	679,69
2500 m ²	849,33
De 2501 a 5000 m ²	1.274,00
5001 10000	1.911,25
10001 15000	2.866,90
15001 20000	4.300,38
+ de 20001	6.450,55

19) Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves, accesorios y piezas de recambio.

20) Comercio al por menor de toda clase de maquinarias.

21) Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas y billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades.

22) Comercio al por menor de material informático, equipo, material y muebles de oficina.

23) Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

24) Comercio al por menor de artículos de telefonía móvil.

25) Comercio al por menor de juguetes, artículos de deportes, prendas deportivas.

26) Locutorios telefónicos.

27) Fabricación y venta de artículos de artesanía.

28) Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Superior, Formación y Perfeccionamiento y otras actividades de enseñanza.

Todas estas actividades tributarán teniendo en cuenta las siguientes superficies:

	<i>Euros</i>
— De 25 metros cuadrados	242,49
hasta 50 m ²	275,35
hasta 100 m ²	344,63
hasta 250 m ²	430,63
hasta 350 m ²	538,73
hasta 500 m ²	671,96
1000 m ²	841,57
2500 m ²	1.051,81
De 2501 a 5000 m ²	1.572,19
5001 a 10000	2.366,59
10001 15000	3.550,21
15001 20000	5.325,28
+ de 20001	7.987,93

29) Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

30) Comercio al por menor de armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

31) Comercio al por menor denominado «Sex-Shop».

32) Comercio al por mayor de materias primas agrarias. Productos alimenticios, bebidas y tabaco.

33) Comercio al por mayor de textiles, confección, calzado y artículos de cuero.

34) Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, de perfumería y para el mantenimiento y funcionamiento del hogar.

35) Comercio al por mayor de artículos de consumo duradero (vehículos, motos y bicicletas).

36) Comercio al por mayor de chatarra y metales de deshecho férreo y no férreo.

37) Comercio al por mayor de otros productos de recuperación.

38) Comercio al por mayor no especificado en los apartados anteriores (juguetes, deportes, aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, artículos de joyería, bisutería, artículos de papelería, libros, periódicos).

39) Intermediarios del comercio.

40) Fabricación y distribución de gas.

41) Fabricación de hielo para la venta.

42) Industria de la piedra natural.

43) Manipulado de vidrio.

44) Fabricación de baldosas para pavimentación o revestimiento sin barnizar ni esmaltar.

45) Fabricación de baldosas para pavimentación o revestimiento barnizadas o esmaltadas.

46) Fabricación de jabones comunes, detergentes y lejías.

47) Fundiciones.

48) Forja, Estampado, entubación, troquelado, corte y repulsado.

49) Construcción completa, reparación y conservación de edificios.

50) Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.

51) Acabado de obras. Revestimiento exteriores e interiores de todas clases y todo tipo de obras.

52) Servicios auxiliares de la construcción y dragados.

53) Talleres mecánicos independientes.

54) Instalaciones eléctricas en general.

55) Reparación de maquinaria industrial. Talleres de mantenimiento informático y de telefonía móvil.

56) Depósito y almacenamiento de mercancías.

57) Transporte de mercancías por carretera.

58) Reparación de vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

59) Depósito y almacenamiento de mercancías.

60) Actividades auxiliares y complementarias del transporte. Intermediarios del transporte.

61) Oficinas y Agencia de prestación de servicios.

62) Locutorios de Internet.

Todas estas actividades tributarán teniendo en cuenta las siguientes superficies:

	<i>Euros</i>
— De 25 metros cuadrados	292,65
hasta 50 m ²	333,28
hasta 100 m ²	416,30
hasta 250 m ²	520,23
hasta 350 m ²	651,03
hasta 500 m ²	814,08
1000 m ²	1.017,14
2500 m ²	1.270,98
De 2501 a 5000 m ²	1.906,49
5001 10000	2.859,75
10001 15000	4.291,17
15001 20000	6.434,42
+ de 20001	9.651,31

63) Comercio al por mayor inter-industrial.

64) Comercio en almacenes populares y autoservicios.

65) Comercio mixto o integrado al por menor en economía cooperativa de consumo.

66) Actividades anexas a la industria del mueble.

67) Venta Menor de Muebles y artículos de decoración.

68) Video-club.

69) Administración de loterías, apuestas deportivas y similares.

70) Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.

71) Servicios prestados a las empresas.

72) Agencias de viajes.

73) Alquiler de Bienes inmuebles.

74) Explotación de aparcamientos.

75) Centros y Servicios veterinarios.

76) Servicios funerarios.

77) Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

78) Taller de artes gráficas y actividades anexas.

79) Lavandería, tintorería y similares.

80) Consultas y Servicios Médicos.

Todas estas actividades tributarán teniendo en cuenta las siguientes superficies:

	<i>Euros</i>
— De 25 m ²	391,82
hasta 50 m ²	445,58
hasta 100 m ²	557,26
hasta 250 m ²	696,44
hasta 350 m ²	887,23
hasta 500 m ²	1.088,20
1000 m ²	1.359,99
2500 m ²	1.699,79
De 2501 a 5000 m ²	2.549,76
5001 10000	3.824,95
10001 15000	5.737,42
15001 20000	8.606,10
+ de 20001	15.895,17

81) Comercio al por menor de todo tipo de muebles y equipamientos para el hogar.

82) Salas de bailes, discotecas y espectáculos.

83) Casinos de juegos.

84) Sala de cines, Teatros.

85) Actividades recreativas y de esparcimiento infantil y juvenil y otras.

86) Centros Hospitalarios.

87) Centros Geriátricos.

Todas estas actividades tributarán teniendo en cuenta las siguientes superficies:

	<i>Euros</i>
Hasta 250 m ²	2.121,51
Hasta 500 m ²	2.648,42
Hasta 1000 m ²	3.315,43
Hasta 2500 m ²	4.143,86
De 2501 a 5000 m ²	6.215,80
5001 10000	9.323,43
10001 a 15000	13.985,14
15001 20000	20.979,52
+ de 20001	31.446,13

* Las siguientes tarifas se aplicaran a establecimientos de hasta Doscientos Cincuenta (250) metros cuadrados de superficie, como sigue, en caso de sobrepasar la superficie de referencia, será de aplicación el apartado en el que se especifican las tarifas por superficie.

88) Restaurantes de 5 tenedores: 1.336,71 euros.

89) Restaurantes de 4 tenedores: 1.071,51 euros.

90) Restaurantes de 3 tenedores: 802,14 euros.

91) Restaurantes de 2 tenedores: 535,73 euros.

92) Restaurantes de 1 tenedor: 269,36 euros.

93) Cafeterías de tres tazas: 801,56 euros.

94) Cafeterías de dos tazas: 535,17 euros.

95) Cafeterías de una taza: 269,36 euros.

96) Cafés y bares, con y sin comida de categoría especial 551,89 euros.

97) Otros cafés y bares: 275,35 euros.

98) Chocolaterías, heladerías y horchaterías: 332,89 euros.

99) Servicios en kiosco, barracas u otros locales análogos sitos en mercados, plazas de abastos, vía pública o jardines: 222,78 euros.

100) Hotel de 5 estrellas y de gran lujo: 1.816,31 euros.

101) Hotel 4 estrellas: 1.442,68 euros.

102) Hotel/Motel de 3 estrellas: 1.107,96 euros.

103) Hotel/Motel de 2 estrellas: 780,05 euros.

104) Hotel/Motel de 1 estrella: 445,58 euros.

105) Servicios de hospedajes de fondas y casas de huéspedes: 254,45 euros.

106) Servicio de radio difusión, televisión y servicios de enlaces, transmisión de señales de televisión. Estudio de grabación, rodaje o Producción Audiovisual. Instalaciones destinadas a prestar servicios de comunicaciones a empresas y particulares. Antenas de Telefonía Móvil. Servicios de Internet. Centrales Telefónicas: 636,70 euros.

107) Piscinas, parques de atracciones, parques acuáticos: 636,70 euros.

108) Farmacia: 665,97 euros.

109) Comercio menor de gases, combustibles, carburantes y lubricantes de todas clases: 891,15 euros.

Todas estas actividades tributarán teniendo en cuenta las siguientes superficies:

	<i>Euros</i>
+ 250 m ²	2.121,51
Hasta 500 m ²	2.648,42
Hasta 1000 m ²	3.314,87
Hasta 2500 m ²	4.143,86
De 2501 a 5000 m ²	6.215,82
De 5001 a 10000 m ²	9.323,43
10000 a 15000 m ²	13.985,13
15001 a 20000 m ²	20.947,43
+ De 20001 m ²	31.466,15

110) Instituciones financieras (Bancos, Cajas de Ahorros y otras instituciones financieras): 3.182,88 euros.

111) Transportes por auto-taxi: 432,67 euros.

112) Transportes de viajeros por carretera: 432,65 euros.

Cualquier otra actividad no tarifada específicamente se hará por analogía con la más similar.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En el caso de ampliación del establecimiento sin que ello conlleve modificación de la actividad, así como realizar el cambio de titularidad de la licencia de apertura, se abonará el 50% de la cantidad devengada por la licencia de la actividad que corresponda.

4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será del 50%, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

5. En caso de que la licencia de apertura solicitada lo sea para un establecimiento situado en un centro comercial de la localidad, la cuota tributaria resultante será el duplo de la tarifa dispuesta para la categoría de actividad y superficie del local en el Punto 1 de este artículo 5 de la presente Ordenanza».

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 17 de enero de 2011.—El Alcalde, Manuel Benítez Ortiz.

35D-597

CORIA DEL RÍO

Don José Vicente Franco Palencia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que instruido en este Ayuntamiento, expediente 1366/2010, sobre imposición de orden de ejecución para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de acuerdo con el deber de conservación establecido en el artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con los solares sitos en calle Mallorca números 1, 3, 5, 7, 9 y 11, propiedad de la entidad Hierros y Hormigones Leflet Íñigo, S.L., de la que se desconoce su domicilio, por la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 84 de la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone de manifiesto el expediente a la entidad propietaria, al efecto de que durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinente.

En Coria del Río a 23 de noviembre de 2010.—El Alcalde, José Vicente Franco Palencia.

11W-17363

CORRIPE

Aprobada inicialmente la modificación puntual número 1 de las Normas Subsidiarias Municipales por acuerdo del Pleno de fecha 03/12/2010, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a estos efectos el texto de la modificación podrá ser examinado en las dependencias municipales.

Coripe a 13 de diciembre de 2010.—Alcalde de Coripe, Antonio Pérez Yáñez.

20W-18229

GILENA

Resolución de la Alcaldía número: 6/11. Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir una plaza de Técnico Conservador del MAHG.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 288, de 15 de diciembre de 2010, se publicaron las listas de admitidos y excluidos provisionales a las pruebas selectivas para cubrir una plaza de Técnico Conservador del MAHG.

Transcurrido el plazo de diez días hábiles para la subsanación de documentos, resuelvo:

1.º Aprobar la lista de admitidos y excluidos definitivos que se relaciona a continuación:

ADMITIDOS DEFINITIVOS

	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
1.	Magdalena Almero Nocea	30.233.403 H
2.	José Cardón Balbuena	77.800.983 X
3.	Francisco M. Espejo Jiménez	30.980.285 K
4.	Antonio J. García López	47.504.232 D
5.	Marina González-Lamuño Martínez	44.589.239 J
6.	Osear González Molero	48.856.226 V
7.	Enrico Pitoni	X 5809936 K
8.	David Ruiz García	77.538.497 T
9.	Ana Galán Pérez	25.176.832 C
10.	Ana I. Zunino Delgado	44.212.935 N

EXCLUIDOS DEFINITIVOS

	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Causa de exclusión</i>
1.	Domingo J. López González	47.507.425 M	1
2.	Carlos Marín Moreno	48.811.164 N	2

(1) La documentación aportada no esta compulsada.

(2) Falta acreditación de la titulación exigida.

2.º Determinar el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio:

Lugar: Centro de empresas, polígono industrial Piedra Blanca, s/n. Fecha: 4 de abril de 2011. Hora: A las 9.00 horas.

3.º Constituir el tribunal calificador del siguiente modo:

Presidente: Don Miguel A. Vilches Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Gilena.

Vocales: Don Alberto Figueroa Macías; don Juan M. Román Rodríguez y doña Dolores Caro Caro.

Secretario: Don Dimas Morillas Gordillo, funcionario de carrera de la Corporación.

4.º Publicar la presente resolución tanto en el «Boletín Oficial» de la provincia, como en el tablón de anuncios municipal.

En Gilena a 11 de enero de 2010.—El Alcalde, José M. Joya Carvajal. Ante mí, el Secretario, Miguel A. Vilches Sánchez.

8F-529

—————
GILENA

Solicitada licencia municipal para la apertura de la actividad de Granja Avícola en Cañada Santa Eufemia de este término municipal, solicitada por doña Eva M.ª Chia Luna, queda expuesto el público dicho expediente en esta Secretaría Municipal, por espacio de veinte días contados a partir la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Gilena a 10 de noviembre de 2010.—El Alcalde, José Manuel Joya Carvajal.

253D-16844-P

—————
ISLA MAYOR

Don Ángel García Espuny, Alcalde-Presidente de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la resolución número 1095, de fecha 30/09/10, dictada por esta Alcaldía y recaída en el expediente sancionador número 04/10-OR, incoado por infracción del artículo 37.5 de la Ordenanza municipal de protección en materia de ruidos y vibraciones, a la persona que a continuación se indica, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar, por encontrarse ausente en las horas de reparto.

Expediente: 04/10-OR.

Sancionado: Juan J. Trenado Jimeno.

Domicilio: Calle Andalucía número 4, Isla Mayor, Sevilla.

Infracción: Artículo 37.5 O.M. Protección en materia de residuos y vibraciones.

Importe sanción: 300 euros.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la notificación de la presente. Posteriormente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar del siguiente día al de la notificación de la resolución expresa del mismo o de seis meses cuando haya transcurrido un mes desde la interposición del mismo sin que se haya resuelto expresamente, ya que se entenderá desestimado por silencio administrativo, o, en su caso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar del siguiente día al de la notificación de la presente resolución.

Y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Asimismo, se le comunica que el plazo para proceder al ingreso efectivo de la sanción será el siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es el siguiente desde la recepción de la presente notificación:

En período voluntario:

— Si la liquidación le es notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

— Si la liquidación le es notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En vía de apremio:

Transcurrido el período voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro en vía de apremio, con el 20% de recargo.

Forma y lugar de pago: En la Tesorería de este Ayuntamiento.

En Isla Mayor a 26 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Ángel García Espuny.

8W-17638

—————
MARCHENA

Don Juan María Rodríguez Aguilera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Marchena, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2010, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Marchena a 28 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Juan María Rodríguez Aguilera.

253W-198

—————
MARCHENA

Con fecha 27 de diciembre de 2010, por el Pleno del Ayuntamiento de Marchena se aprobó provisionalmente la Modificación Puntual n.º 25 del PGOU Marchena Adaptación Parcial a la LOUA, promovida por este Ayuntamiento y redactada por el Arquitecto Municipal, relativa a modificar ciertos parámetros referentes a las condiciones de la edificación. De conformidad con los artículos 32.1.2.ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente queda sometido a información pública por un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Marchena a 7 de enero de 2011.—El Secretario, Antonio M. Mesa Cruz.

7W-348

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de octubre de 2010, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 269, de 20 de noviembre de 2010, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal para la Protección de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la referida Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla a 7 de enero de 2011.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

Exposición de motivos

La Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades de Andalucía, y el Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, prevén en su articulado la posibilidad de que las Entidades Locales, en ejercicio de la potestad sancionadora, reglamenten y ordenen toda contravención de lo establecido en dichas normas, así como en la normativa sectorial de aplicación.

El ejercicio por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla de la referida potestad normativa, le permite de una manera mucho más eficaz, la protección, defensa y conservación de los bienes municipales contra ocupaciones, usurpaciones y daños materiales y en general contra cualquier incumplimiento de la ley y el reglamento de bienes andaluz o en la normativa sectorial aplicable, vigentes en cada momento.

Es norma de carácter básico, dictada al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución, el artículo 6 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando expresa los principios relativos a los bienes de dominio público, siendo principios aplicables la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados, aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas, dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo, ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las Administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad, identificación y control a través de inventarios o registros adecuados, cooperación y colaboración entre las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público.

El uso privativo es una excepción al uso común o general, debe destinarse su aplicación efectiva al uso general sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público. En definitiva que su uso privativo, claramente debe tener un objeto y finalidad, y el no cumplimiento de dicho objeto, la ocupación sin habilitación legal, la usurpación o el daño debe ser objeto de sanción por el ente municipal titular. El uso común especial y el uso privativo del dominio público son limitaciones legalmente previstas del destino propio de los

bienes de dominio público; pero son limitaciones que tienen como presupuesto la prestación de otros usos de interés general (compatibles con su afectación principal). Si dicho uso no se presta o es objeto de utilización anormal o de daño, deja de tener sentido la excepción al uso común del dominio público y la Administración Pública debe intervenir para preservar el interés general.

La utilización por un particular, funcionario o administración de un bien municipal en cualquiera de sus modalidades, supone una transferencia de una esfera de acción, cuya titularidad permanece en manos de la Administración, quien mantiene las facultades precisas para el cumplimiento del fin contemplado con la afectación.

Ciertamente, es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones que integran los espacios públicos del Municipio de La Puebla de Cazalla. A este respecto existen en nuestra comunidad actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos minoritarios que se manifiestan de modo incívico en el mobiliario urbano, fuentes, farolas, parques, jardines, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales, edificios públicos docentes, de salud... y en otros bienes, que suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes, que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, que al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

Igualmente y por lo que se refiere al estado de conservación de la vía pública, es conveniente garantizar el buen uso de los espacios públicos, adoptando el régimen sancionador y disciplinario previsto en anteriores ordenanzas y garantizando el cumplimiento de las directrices fijadas en el planeamiento urbanístico, la prestación de los servicios públicos y el uso de los bienes de dominio público; todo ello dada la multitud de agentes que operan en la vía pública, destinada al uso general.

A tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Por todo ello, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente, y a fin de garantizar la correcta instalación y conservación de los espacios y zonas públicas de La Puebla de Cazalla y de las instalaciones y elementos de mobiliario que garantizan el servicio y uso público, es por lo que se ha elaborado la presente Ordenanza.

De este modo, con la presente Ordenanza se pone a disposición del ente local unos instrumentos de actuación en defensa de sus bienes y derechos. Su título primero y segundo hacen referencia al objeto y ámbito de aplicación, conceptualización de los distintos bienes de titularidad municipal, de sus tipos de usos; el título tercero se ocupa de las competencias municipales de conservación, protección y defensa de sus bienes; por su parte el título IV recoge las prerrogativas y potestades para recuperar sus bienes, y por último del título V al VIII, prevé un elenco de infracciones y sanciones en concordancia con lo regulado en el Decreto 18/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, su régimen y procedimiento sancionador conforme a lo previsto en el Título IX de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Esta Ordenanza tiene por objeto la protección de los derechos, de los bienes de dominio público y patrimoniales de titu-

laridad municipal, adscritos o no a entes dependientes del Ayuntamiento, frente a actuaciones realizadas por personas físicas o jurídicas, que supongan la ocupación sin título habilitante, su utilización contrariando su destino normal, o las normas que lo regulan, alteraciones, usos ilícitos, así como cualquier daño o agresión que se pudiera ocasionar a los mismos.

Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a bienes o derechos de uso o servicio público y patrimoniales.

Se incluyen entre ellos: bulevares, calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, señales de tráfico y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

También los edificios públicos y todas sus dependencias interiores y exteriores (patios, soportales y otros), mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, centros de salud, guarderías infantiles, instalaciones deportivas, cementerios e instalaciones provisionales o efímeras que se ejecuten con motivo de la celebración de algún acto o festividad.

TÍTULO II

USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES

Artículo 2. Clasificación de los bienes.

A) DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

1. Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público y los comunales.

2. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya titularidad sea de la Entidad Local.

Particularmente, se entiende por elementos y bienes que componen el viario y los espacios públicos y por consiguiente son de titularidad pública y reservada al uso común general y a modo enunciativo, los siguientes bienes y elementos:

— Los monumentos y fuentes ornamentales, así como los basamentos, pedestales, columnas, cruces, azulejos conmemorativos, hitos identificativos, farolas, etc., que aparecen en los parques, calles, plazas, fachadas, etc., que componen el Municipio de La Puebla de Cazalla.

— Los árboles, arbustos, parterres y conjuntos florales, alcorques, jardinerías, etc., situados en calles y espacios públicos, abiertos o cerrados.

— Las bocas de riego, tuberías, grifos destinados al riego y abastecimiento de parques y jardines.

— Tapias, muretes, cancelas que delimitan o están ubicadas en zonas de dominio público.

— Los bancos, pequeñas fuentes, hornacinas, placas, sillas, jarrones, elementos decorativos, marmolillos y demás elementos que se ubican en las calles, plazas y espacios públicos.

— Las farolas, focos, grupos, registros e instalaciones eléctricas, que garantizan el alumbrado público del municipio o cualquiera de sus elementos.

— Los contenedores destinados a la limpieza viaria, contenedores de reciclaje de vidrio, cartón, papel, plásticos, pilas, ropa usada, etc., papeleras, bocas e instalaciones de recogida neumática, etc., y demás elementos e instalaciones que garantizan la limpieza viaria.

— Los báculos, quioscos, cadenas, balastradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclador, y demás elementos utilizados en las calles, parques y destinados a servir a los espacios y al uso público general.

— Paradas de autobuses, señales de tráfico, semáforos, termometría, barometría, etc., destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte.

— Las instalaciones de saneamiento y abastecimiento del municipio y sus tuberías, cables, registros, husillos, imbornales, grifos, bocas de incendio, etc.

— Las instalaciones y redes eléctricas de telefonía y el cableado de banda ancha que discurren por las vías de la localidad para garantizar los servicios de telefonía y comunicación, así como las instalaciones de suministro de gas. Estas instalaciones, si bien son de titularidad de las compañías privadas al estar destinadas al servicio y uso del común de los vecinos y ser prestadas en régimen de concesión, podrán ser objeto de protección por parte de este Ayuntamiento y las actuaciones que impidan o dificulten estos suministros aunque sean causados por acción u omisión por las mismas entidades suministradoras, podrán dar lugar a medidas disciplinarias por parte del Ayuntamiento al afectar a la convivencia ciudadana.

— Elementos de titularidad pública ubicados en el vuelo y subsuelo.

3. Son bienes de servicio público local los de titularidad de la Entidad Local destinados al cumplimiento de las competencias o fines públicos que, en cada momento, les corresponda, tales como Palacios Provinciales, Casas Consistoriales, sedes de las Juntas Vecinales, mercados, cementerios, museos, centros de enseñanza pública, montes catalogados de utilidad pública, piscinas, zonas de deporte y polideportivos y, en general, cualquier otro bien destinado a la prestación de servicios públicos o administrativos.

4. Son bienes comunales los bienes de las Entidades Locales cuyo aprovechamiento pertenece al común de la vecindad. Su administración y conservación corresponde a la Entidad Local titular.

5. Carácter de los bienes de dominio público.

Los bienes de dominio público local incluidos los comunales son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

B) DE LOS BIENES PATRIMONIALES

1. Son bienes patrimoniales los de titularidad local que no están destinados directamente al uso público o afectado a un servicio público de la competencia local o al aprovechamiento por el uso común de la vecindad y puedan constituir fuente de ingresos para su erario. Si no consta la afectación de un bien local se presume su carácter patrimonial.

2. Tendrán, entre otros, el carácter de bienes patrimoniales los siguientes:

a) Las cuotas, partes alícuotas y títulos representativos de capital de empresas, cooperativas, asociaciones o de cualquier otra fórmula asociativa que pertenezcan al ente local.

b) Los bienes adjudicados a las Entidades Locales en virtud del procedimiento recaudatorio seguido contra los deudores tributarios.

c) Las parcelas sobrantes y los bienes o efectos no utilizados.

Artículo 3. Modalidades de ocupación.

Se sujetarán a Licencia el uso común especial normal de bienes de dominio público.

Se sujetarán a Concesión el uso privativo, con o sin modificación o transformación del dominio público y el anormal.

Artículo 4. Normas relativas a la ocupación de los espacios públicos para finalidades de interés general, información y señalización viaria.

1. No se podrán colocar en vías urbanas señales de circulación sin la previa autorización municipal.

2. Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés público.

3. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, puedan distraer su atención o dificulten la circulación o el estacionamiento.

TÍTULO III

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 5. *Competencias municipales.*

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla tiene competencia para conservar, proteger y mejorar sus bienes y derechos. Del mismo modo, los organismos autónomos, las sociedades civiles, mercantiles y cooperativas que tengan adscritos bienes de las entidades locales, tiene la obligación de conservarlos y de realizar las reparaciones y mejoras necesarias.

Tienen la misma obligación los concesionarios y cesionarios de bienes pertenecientes a la Entidad Local, así como las personas físicas o jurídicas que por cualquier título posean y utilicen bienes de la Entidad Local

Artículo 6. *Actos de conservación.*

Los actos de conservación, defensa y mejora de bienes y derechos que se rijan por una legislación sectorial, se someterán a sus previsiones sin perjuicio de la aplicación supletoria de la presente Ordenanza, en consonancia con el Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 7. *Normas de Conservación y Utilización de Instalaciones Urbanas en Espacios Públicos.*

1. La Entidad Local no podrá, en ningún caso, dejar de adoptar las medidas tendentes a devolver los bienes al estado anterior a la producción del daño.

2. Todo ciudadano tiene el derecho y el deber, como miembro de la comunidad, de colaborar en la conservación y la defensa del patrimonio municipal, ya sea impidiendo la realización de daños, ya anunciándolo a la autoridad competente en el caso que se haya producido.

3. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

4. Serán objeto de especial protección los siguientes bienes y elementos comunitarios:

A) Protección de elementos vegetales, parques y jardines (manipulación de árboles y plantas; pisar el césped; introducir animales; depósito de materiales de obras; arrojar basuras, piedras..., encender fuego, otras actividades...).

B) Protección de mobiliario urbano y elementos decorativos (bancos, juegos infantiles; papeleras; fuentes, señalizaciones, farolas, estatuas, elementos decorativos...).

C) Protección del entorno (práctica de juegos y deportes en zonas acotadas; actividades publicitarias por ordenanza de publicidad; actividades comerciales sujetas a licencia municipal; reportajes fotográficos y filmaciones con previa licencia municipal. Circulación de vehículos conforme a normativa de tráfico...).

5. Está prohibida, y en su caso será sancionada administrativamente, toda acción que desluzca, ensucie, produzca daños o sea susceptibles de producirlos en lugares de uso o servicio público, independientemente de la reclamación de los perjuicios causados, y de la competencia de la jurisdicción penal, si fuera el caso.

6. Queda terminantemente prohibida la colocación o pegada de carteles y adhesivos, y cualquier actividad publicitaria, en los lugares no autorizados expresamente por el Ayuntamiento, y de forma especial en aquellos edificios calificados de histórico-artísticos, considerados o definidos como emblemáticos y singulares en los edificios públicos y en el mobiliario urbano.

Artículo 8. *Medidas de Inspección.*

El Ayuntamiento adoptará las medidas de inspección encaminadas al cumplimiento de esta ordenanza, estando especial-

mente habilitados a tal efecto los funcionarios públicos y señaladamente los de la Policía Local, sin perjuicio de que los demás empleados públicos municipales puedan requerir su presencia a fin de acreditar de modo fehaciente los hechos.

Artículo 9. *Actos de mejora.*

Los actos de mejora se orientarán a aumentar las características funcionales o el valor del bien o derecho. Las mejoras que se efectúen revertirán, salvo pacto contrario, en beneficio de los bienes sin que pueda reclamarse participación ni indemnización por ellas en el momento de realizarlas o en el de la reversión del bien, o, en su caso devolución del mismo.

Artículo 10. *Inventario.*

A) INVENTARIO CONSOLIDADO Y ACTUALIZACIÓN

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla dispone de un Inventario Consolidado de Bienes y Derechos pertenecientes a la Entidad Local y organismos públicos de ella dependientes donde se recoge la naturaleza patrimonial o demanial de los mismos, procediéndose a su actualización anual, sin perjuicio de su rectificación y comprobación periódica. La Presidencia de la Entidad Local ordena conforme a lo prevenido en el Decreto 18/2006, la anotación en el inventario de todo acto de adquisición, enajenación, gravamen, o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes y derechos.

B) COMPROBACIÓN DEL INVENTARIO

El inventario general deberá comprobarse por el Pleno de la Entidad Local siempre que se renueve la Corporación, con las prescripciones previstas en el artículo 99 del Decreto 18/2006.

C) COMPETENCIA SOBRE EL INVENTARIO

Corresponde al Pleno de la Entidad Local la aprobación, rectificación y actualización del inventario general consolidado.

En los organismos autónomos y en los entes públicos o privados con personalidad propia dependientes o vinculados a la Entidad Local, las aprobaciones, rectificaciones y comprobaciones serán aprobadas mediante acuerdo de sus respectivas asambleas y órganos superiores de gobierno, adoptados de conformidad con su normativa reguladora.

Artículo 11. *Inscripción registral.*

A) BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES

El Ayuntamiento debe inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales así como las actuaciones que incidan sobre los mismos, en los términos que prevé la legislación hipotecaria.

B) BIENES Y DERECHOS DE ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Los organismos autónomos y otras entidades dependientes de los Entes Locales con personalidad jurídica propia que adquieran bienes y derechos deberán proceder a su inscripción registral.

Los bienes de las Entidades Locales adscritos a sus organismos autónomos y otras Entidades dependientes con personalidad propia, permanecerán inscritos a nombre de la Entidad Local debiendo hacerse constar la adscripción en el Registro de acuerdo con la legislación aplicable al registro en cuestión.

TÍTULO IV

PRERROGATIVAS MUNICIPALES

Artículo 12. *Prerrogativas Municipales.*

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla tendrá respecto de sus bienes y derechos las siguientes potestades:

a) DE INVESTIGACIÓN

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla tiene la obligación de investigar la situación física y jurídica de los bienes y derechos que presuman de su propiedad a fin de determinar su

titularidad cuando no conste inequívocamente o cuando existan controversias en sus títulos de dominio. El procedimiento aplicable será el previsto en el artículo 125 y ss del Decreto 18/2006.

b) DEL DESLINDE

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla tiene la facultad de promover, acordar y ejecutar el deslinde total o parcial de los bienes inmuebles de su pertenencia en cualquiera de los siguientes supuestos:

— Cuando sus límites sean imprecisos.

— Cuando a consecuencia de posibles usurpaciones exista incertidumbre sobre los límites del bien.

El ejercicio de la potestad de deslinde se adecuará a las reglas establecidas en el capítulo III del Decreto 18/2006, sin perjuicio de las normas específicas que rijan para determinados tipos de bienes.

c) DE LA RECUPERACIÓN DE OFICIO

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla podrá recuperar por sí misma, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes demaniales, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá recobrar por sí mismo, siguiendo el procedimiento establecido, la posesión de sus bienes patrimoniales en el plazo de un año a partir de la constancia de la usurpación o perturbación de la posesión.

El acuerdo de recuperación adoptado por la Entidad Local será notificado al usurpador o perturbador en el citado plazo de un año, conminándole a que deje a la libre disposición de la Entidad el bien usurpado o a que cese en la perturbación.

Transcurrido dicho plazo, deberá ejercitarse la correspondiente acción judicial para conseguir la recuperación del bien.

El procedimiento para la recuperación de oficio se regirá por lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto 18/2006.

d) DEL DESAHUCIO.

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla tiene la potestad de promover y ejecutar el desahucio en vía administrativa de los bienes inmuebles de su pertenencia, y ocuparlos en los supuestos previstos en el artículo 68 de la Ley 7/1999 y siguiendo el procedimiento en el capítulo V del Decreto 18/2006.

e) USURPACIONES MANIFIESTAS O RECIENTES.

En los casos de usurpaciones manifiestas o recientes, bastará el Acuerdo del Presidente de la Entidad Local para mantener la posesión pública del bien.

f) PRECARIO

Las ocupaciones y usos del dominio público local, sin autorización administrativa que los permita, se entienden realizadas en precario, pudiendo la Entidad Local dejarlos sin efecto en cualquier momento, sin que la persona ocupante tenga derecho a indemnización alguna. En ningún caso se considerará autorización administrativa ni título suficiente para las ocupaciones o usos el abono de tributos, precios públicos o la posesión de documentos en los que no conste de forma explícita la autorización.

g) EJERCICIO DE ACCIONES

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla debe ejercitar las acciones e interponer los recursos que sean procedentes para la defensa de sus bienes y derechos.

Rigiéndose el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla por el Título X de la Ley 7/1985, la adopción de los acuerdos sobre cada una de estas potestades se ejercerá por el órgano competente según tengan atribuida la competencia sobre la materia.

TÍTULO V

RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. *Conductas y Personas Responsables.*

1. Serán sancionables por el ente local las conductas que contravengan lo establecido en la Ley 7/1999, en el Decreto 18/2006, en la normativa sectorial de aplicación y en la presente ordenanza.

2. Tendrán la consideración de responsables y serán sancionados por ello:

a. Las personas físicas o jurídicas que, aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales u ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas con una multa cuyo importe se determinará por el órgano competente conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, con independencia de la reparación del daño y de la restitución de lo usurpado. En todo caso, se dará audiencia al infractor.

b. En el supuesto de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

c. Los organizadores de actos públicos, espectáculos, manifestaciones, etc., son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzcan y están obligados a su reparación o reposición, y al correspondiente pago de la sanción.

Artículo 14. *Obligaciones de la Entidad Local.*

Las autoridades y el personal al servicio del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, o de los entes u órganos dependientes del mismo, que tuvieran a su cargo la gestión o utilización de sus bienes y derechos, responderán directamente ante la entidad de los daños y perjuicios ocasionados por su pérdida o detrimento, en caso de dolo, culpa o negligencia graves.

La Entidad Local determinará de oficio o a instancias de parte la indemnización que proceda por los daños y perjuicios causados en sus bienes y derechos por las personas citadas en el apartado anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan y de pasar, en su caso, el tanto de culpa a los órganos jurisdiccionales competentes.

Dicha responsabilidad se exigirá conforme al procedimiento administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial establecido en el Título IX de la Ley 30/1992 y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. *Tipificación de infracciones.*

1. Serán sancionables al amparo de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía las infracciones que supongan:

- A) Ocupar bienes sin título habilitante.
- B) Su utilización contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- C) Causar daños materiales a los bienes.

2. Asimismo se considera infracción administrativa, al amparo de lo dispuesto en el art. 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la mala utilización, o el impedimento para el normal funcionamiento de las instalaciones o mobiliario urbano existente en vía pública o en espacios privados que den lugar a la prestación de un servicio público, tales como bancos, señales, semáforos, tuberías, instalaciones eléctricas, farolas, etc., y demás elementos similares relacionados en el artículo 2 de esta Ordenanza.

3. Igualmente es considerada infracción cualquier acto de vandalismo, destrucción o deterioro de los elementos e instalaciones del dominio público o que sean necesarios para la prestación de un servicio público y los actos de gamberrismo que afecten a la normal convivencia, sea producido por culpa, dolo

o negligencia y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de carácter criminal o civil a que hubiere lugar.

Artículo 16. *Clasificación de las infracciones.*

1. Se consideran infracciones muy graves las siguientes actuaciones:

- a) El causar daños materiales a los bienes o derechos por importe superior a 16.000 euros.
- b) La no continuación en la prestación de un servicio por un concesionario que incluya la utilización de un bien o derecho municipal, en los casos de renuncia de éste, si así lo acordare la Entidad local, por un plazo no superior a 6 meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.
- c) La pérdida física total o parcial del bien o derecho por causa imputable a quien tenga la posesión del mismo.
- d) Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, atendiendo al grado de intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado y aquellas que impliquen una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992 de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Entre estas infracciones muy graves están el vandalismo causado en los elementos relacionados en el art. 2 de forma directa y con mala fe, reincidencia, o atendiendo a la utilidad que la infracción le haya reportado.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Las acciones u omisiones de las compañías suministradoras que dificulten o no presten con la debida continuidad los servicios a que estén obligadas para con sus abonados, sean estas personas o entidades públicas o privadas.

2. Se consideran infracciones graves, la realización de las siguientes infracciones:

- a) La utilización anormal de los bienes o derechos incumpliendo total o parcialmente las condiciones a que estuviese sujeta dicha utilización.
- b) La transmisión de las autorizaciones o licencias sobre bienes o derechos que no sean objeto de transmisión, así como las que siendo objeto de transmisión, se realicen sin la autorización del órgano competente.
- c) La no ejecución del objeto de la concesión sobre el bien o derecho municipal, en el plazo fijado en la misma para su comienzo, y si no se hubiese fijado plazo alguno, en el plazo de seis meses desde su formalización, y en su defecto, desde el acuerdo de adjudicación; todo ello por causas imputables al concesionario.
- d) La falta de conservación, mejora, mantenimiento, reforma y reparación, abono de tributos o cualquier otro gasto vinculado al uso y disfrute de los derechos y bienes demaniales o patrimoniales.
- e) La falta de protección y defensa adecuada de los bienes y derechos.
- f) El causar daños materiales a los bienes o derechos por importe entre 3.500 y 16.000 euros.
- g) Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, en los que la intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, no se considere muy grave por no implicar un daño directo o no impedir el normal funcionamiento de la instalación o el bien.

h) El incumplimiento del deber de conservación en la configuración del mismo que se recoge en la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. Se consideran infracciones leves, la realización de las siguientes actuaciones:

- a) El causar daños materiales a los bienes o derechos que produzca unos perjuicios inferiores a 3.500 euros.
- b) La ocupación de bienes de dominio público o patrimoniales o derechos sin título habilitante para ello.
- c) La usurpación o perturbación de la posesión del bien o derecho.
- d) El impedimento ocasional y no voluntario o el daño leve de los elementos que integran los espacios urbanos del municipio, así como los ruidos intempestivos, los golpes, gritos, entrar en los parques fuera del horario establecido que alteren la paz ciudadana y superen los índices de normalidad permitidos por la Ordenanza aplicable.
- e) Los actos de ensuciamiento, pintura, graffitis, rotulación de elementos que integren los espacios públicos o formen parte de las instalaciones necesarias para los servicios públicos ordinarios, por cuantía en todo caso inferior a 3.500 euros.

Artículo 17. *Sanciones.*

La cuantía de las sanciones se adecuará a la siguiente escala:

- a) Por infracción muy grave, multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.
- b) Por infracción grave, multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
- c) Por infracción leve, multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo de importe entre el tanto y el duplo del perjuicio causado.

A efectos de que por los servicios técnicos municipales se calcule el valor de los daños y al objeto de determinar las posibles responsabilidades de carácter administrativo o civil por daños a que hubiere lugar, se tendrá en cuenta el banco de precios de la Junta de Andalucía, el Inventario Municipal de Bienes, los precios de mercado en el momento del arreglo o la reposición de los bienes y elementos dañados.

Asimismo, y con independencia de la sanción, el infractor debe restaurar el orden jurídico infringido y reponer los bienes y derechos al estado exigido por su destino, pudiendo adoptar el Ente Local aquellas medidas tendentes a su cumplimiento, y en concreto, fijar el importe de la indemnización por los daños y perjuicios causados, en caso de no restauración o reposición.

El Ayuntamiento, previa tasación por los Servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en un plazo no superior a treinta días naturales.

Igualmente el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla procederá a la imposición de multas periódicas coercitivas, siendo el límite máximo de 300 euros por día de infracción, a partir de la notificación del Ente Municipal de cesar en el uso, ocupación o usurpación del bien o de producción del daño, sin que se proceda a dejarlo libre o a la reparación del daño producido.

Artículo 18. *Carácter independiente de las multas.*

Las multas que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tienen entre sí carácter independiente. No obstante cuando se produzcan daños en varios elementos o instalaciones se podrá acumular las sanciones por cada uno de los bienes muebles o inmuebles objeto de daños, si este resultara probado.

Si los actos son realizados por varias personas en grupo sin poderse probar la autoría individual, todos responderán en forma solidaria por los daños causados.

Al responsable de dos o más infracciones tipificadas en esta ley se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 19. *Reconocimiento de responsabilidad.*

Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con imposición de la sanción que proceda.

Artículo 20. *Graduación de las sanciones.*

A) Para la graduación de la sanción a aplicar, dentro de los límites establecidos en esta Ordenanza, se tendrán en cuenta la cuantía del daño, el beneficio obtenido por el infractor, así como su reincidencia y circunstancias personales y económicas (PROHIBICIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO RECOGIDA EN ART. 76.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales.)

B) Para clasificar la infracción de muy grave, grave o leve, a juicio de la Policía Local se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos, la intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos, la intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público y la intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público, cuantificándose entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, índice de reincidencia e implicación penal.

TÍTULO VI

COMPETENCIA PARA SANCIONAR Y PROCEDIMIENTO

Artículo 21. *Competencia para sancionar.*

La competencia para sancionar las infracciones corresponderá al Alcalde-Presidente, sin perjuicio de su posible delegación a favor de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 22. *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al Régimen previsto en el título IX de la Ley 30/1992, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

TÍTULO VII

MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 23. *Medidas Provisionales.*

1. En el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador y durante su tramitación, el instructor del expediente podrá proponer las medidas provisionales que garanticen el destino y las características del bien y que deban adoptarse por el órgano que acuerde el inicio del mismo, por razones de urgencia con inclusión, en su caso, de la suspensión de actividades.

2. Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes o que se trate de bienes afectos al servicio público.

3. En todo caso el órgano competente para resolver adoptará, mediante acuerdo motivado las medidas cautelares que resulten oportunas para asegurar el resultado de la resolución, el buen fin del procedimiento y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Artículo 24. *Tipología de Medidas Provisionales.*

Las medidas provisionales podrán consistir en:

1. La suspensión de actividades.

2. La prestación de fianzas. Particularmente, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores de actos públicos una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

TÍTULO VIII

RESPONSABILIDAD PENAL

Artículo 25. Responsabilidad Penal.

Cuando los hechos a que se refieren los artículos anteriores puedan ser constitutivos de delito o falta, la Entidad Local deberá ejercitar la acción oportuna o poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal, cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La Entidad Local dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobrepasen las actuaciones sin perjuicio de las medidas cautelares urgentes previstas en el artículo 78 de la Ley 7/1999.

En el supuesto de responsabilidad penal del personal al servicio de las Entidades Locales, se estará a lo previsto en el artículo 146, apartado 2, de la Ley 30/1992.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 49, en relación con el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, a los quince días de su recepción por el organismo autonómico competente.

7W-406

LA RINCONADA

Por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2010, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar la modificación del Proyecto de Compensación del Plan Especial de Reforma Interior Nueva Jarilla UE 22, a fin de rectificar el error material que deriva de la adjudicación de las citadas parcelas, pues, la superficie y el coeficiente de participación de ambas fincas están cambiadas uno con otra, toda vez que la finca registral 7.895, correspondiente a la parcela 80-A, propiedad de don David González Fenoy, figura inscrita con un superficie de 1.634 metros cuadrados y coeficiente 0,295126973%, cuando la superficie correcta es de 1.206,5 metros cuadrados y su coeficiente de 0219629375%, mientras que la finca registral 24.425 correspondiente a la parcela 80-B, propiedad de don Francisco González Corro y doña Antonia Fenoy Macías, figura inscrita con un superficie de 1.216,5 metros cuadrados y coeficiente 0,219629375%, cuando la superficie correcta es de 1.634 metros cuadrados y su coeficiente de 0,295126973%.»

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos, significando que contra lo acordado se podrá interponer los recursos que se señalan:

1. *Recurso de reposición.* Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de 1 mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de 3 meses y se contará, para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, (artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99).

2. *Contencioso-administrativo.* En el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.

3. *Cualquier otro que estime procedente.*

La Rinconada 30 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Fco. Javier Fernández de los Ríos Torres.

20W-17637

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, no habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente tramitado sobre modificación de créditos 2010/31/TC/01, relativo a la transferencia de créditos entre diferentes grupos de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 2 de diciembre de 2010 (publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 288, de 15 de diciembre de 2010), se ha dictado el Decreto 05/11 elevando a definitivo el citado acuerdo, y que se presenta resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS
ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Descripción	Transferencia €
02/332/213	Biblioteca.-Maquinaria, instalaciones-	Ascensores 1.309,44 €
02/334/212	Cultura-Edificios, construcciones-	Polveros 141,60 €
02/342/226	Deporte -Gastos diversos-	Material deportivo 573,77 €
02/342/212	Deporte- Edif., construcciones-	Polveros 788,84 €
02/342/213	Deporte - Maquinaria, instalaciones-	Suministros 174,23 €
03/151/213	Urbanismo - Maquinaria/instalaciones-	Suministros 1.694,48 €
03/155/210	Vías públicas - Infraestructuras	Polveros 3.731,41 €
04/235/212	Centro Infantil -Edif., construcciones-	Polveros 2.977,52 €
04/234/213	Residencia Ancianos- Maquinaria, instalaciones-	Ascensores 3.054,54 €
08/494/202	Radio - Arrendamientos-	Arrendamientos 1.416,69 €
08/494/226	Radio - Gastos diversos-	Fotocopias 1.225,01 €
02/342/22200	Deporte - Serv. Telecomunicaciones-	Teléfonos 727,95 €
06/241/22200	Empleo -Serv. Telecomunicaciones-	Teléfonos 245,67 €
06/433/22200	Dess. Empresarial -Serv. Telecomunicaciones-	Teléfonos 690,41 €
06/920/22200	Admón. Gral -Serv. Telecomunicaciones-	Teléfonos 6.489,83 €
08/494/22200	Radio -Serv. Telecomunicaciones-	Teléfonos 16,81 €
08/912/22200	Órganos Gobierno -Serv. Telecomunicaciones-	Teléfonos 2.361,12 €
02/342/22102	Deporte - Gas-	Gas 1.265,31 €
02/339/22100	Esc. Música - Energía eléctrica-	Electricidad 2.013,28 €
06/433/22100	Dess. Empresarial -Energía eléctrica-	Electricidad 2.739,32 €
08/494/22100	Radio -Energía eléctrica-	Electricidad 1.558,06 €
03/155/210	Vías públicas - Infraestructuras	Portes camión 13.474,28 €
03/155/61902	Vías púb. -Intereses FEIL 2009-	Obra Muro Policía Local 5.364,50 €
	TOTAL GASTOS	54.034,07 €

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Consignación a transferir €	
01/237/212	Juventud-Edificios, construcciones-	2.000,00 €
02/324/226	Educación - Gastos diversos-	1.174,10 €
03/163/22103	Limpieza viaria - Combustibles-	3.000,00 €
03/163/22199	Limpieza viaria - Suministros	2.500,00 €
03/171/22103	Parques y jardines - Combustibles-	2.000,00 €
06/433/22110	Desarrollo empresarial - Productos limpieza-	600,00 €
08/432/22200	Turismo - Serv. Telecomunicaciones-	1.200,00 €
08/432/226	Turismo - Gastos diversos-	4.465,59 €
08/912/231	Órganos de Gobierno -Locomoción-	600,00 €
01/237/22200	Juventud • Serv. Telecomunicaciones-	1.223,61 €
02/320/22200	Educación - Serv. Telecomunicaciones-	1.368,96 €
02/332/22200	Biblioteca • Serv. Telecomunicaciones-	1.123,52 €
02/334/22200	Cultura - Serv. Telecomunicaciones-	2.174,79 €
03/151/22200	Urbanismo • Serv. Telecomunicaciones-	1.885,66 €
03/155/22200	Vías públicas - Serv. Telecomunicaciones-	407,10 €
03/164/22200	Cementerio - Serv. Telecomunicaciones-	159,96 €
04/166/22200	Mercado abastos -Serv. Telecomunicaciones-	271,22 €
04/231/22200	Acción social • Serv. Telecomunicaciones-	472,13 €
04/232/22200	Programa Infancia Temprana - Serv. Telecomunicaciones-	566,60 €
04/234/22200	Residencia Ancianos - Serv. Telecomunicaciones-	689,37 €
05/132/22200	Seguridad y orden púb. - Serv. Telecomunicaciones-	188,87 €
04/233/22200	Asistencia dependientes • Serv. Telecomunicaciones-	1.200,00 €
04/493/22200	Oficina consumidor - Serv. Telecomunicaciones-	250,41 €
05/132/22200	Seguridad • Serv. Telecomunicaciones-	2.657,35 €
05/134/22200	Protección civil - Serv. Telecomunicaciones-	319,92 €
06/934/22200	Gestión deuda y tesorería - Serv. Telecomunicaciones-	2.169,01 €
04/166/226	Mercado abastos - Gastos diversos-	527,12 €
06/920/61404	Admón Gral - Remodelación Dependencias Mpales	18.838,78 €
GFA 10100006	C/ Juan Delgado	
	TOTAL GASTOS	54.034,07 €

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del TRLRHL, pudiendo interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia, sede de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la presente publicación.

En Sanlúcar la Mayor a 10 de enero de 2011.—El Alcalde, Raúl Castilla Gutiérrez.

8W-399

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA
ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA

La Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2010, acordó aprobar, provisionalmente, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el tablón de anuncios de esta Entidad Local, por plazo de treinta días hábiles, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 274, de fecha 26 de noviembre de 2010. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones. Es por ello que el acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo, en el marco del artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El texto íntegro de la Ordenanza antes mencionada, definitivamente aprobado, se transcribe a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN
DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOSArtículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo, esta Entidad Local Autónoma establece la «Tasa por expedición de documentos administrativos», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio Público Municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las tarifas señaladas en el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6.º Tarifas.

La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Por cada expediente tramitado para la obtención de licencias de agregación, segregación, división horizontal, por indivisos, etc., o declaración de innecesariedad de la misma: 30,00 euros.

2. Por expedición de certificados acreditativos de la prescripción de infracciones urbanísticas, a los efectos previstos en el artículo 52 del Real Decreto 1093/97: 50,00 euros.

3. Compulsas de documentos: 0,30 euros/folio. (se exceptúan los cotejos de documentos que se presenten ante el propio Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela por requerirse en la tramitación de expedientes). Para efectuar la compulsas deberán presentarse obligatoriamente los documentos originales.

4. Fotocopia documentos A-4: 0,15 euros por fotocopia.

5. Fotocopia documentos A-3: 0,30 euros por fotocopia.

6. Servicio de fax: 1,20 euros por cada hoja.

Artículo 7.º Devengo.

1. Se devenga la tasa o nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, que no se tramitará sin que se haya realizado el pago correspondiente.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8.º Normas de gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, emitiéndose el correspondiente justificante de pago. En los casos a que se refiere el número 1 del artículo 2, dicho justificante de pago tendrá que unirse al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

2. Los escritos recibidos que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a los mismos correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y de las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Isla Redonda-La Aceñuela a 7 de enero de 2011.—El Alcalde, José Luis Cejas Gálvez.

8F-526

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es